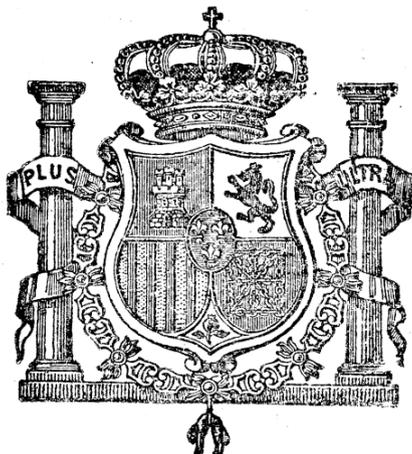


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. ALFONSO y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Juan Rodriguez Sanchez, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Ricardo Ayuso, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Victorino Fabra y Adelantado, electo para igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo que determina el caso 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica militar de pólvora de Granada para contratar, sin las formalidades de remate público, el transporte desde dicho establecimiento al de igual clase de Murcia de 68 á 70 toneladas de madera de sauce blanco, bajo las mismas condiciones y precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentasen.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Granada para adquirir, sin las formalidades de remate público, los materiales necesarios durante un año para las obras militares de aquella Comandancia, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentasen.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina el caso 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir, sin las formalidades de remate público, los materiales necesarios durante el año económico de 1881 á 82 para las obras militares de aquella Comandancia, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito; pudiendo admitirse proposiciones particulares si se presentasen.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de D. José María Magallon y Campuzano, Vocal de la Junta de Pensiones civiles, y en atención á haber cumplido la edad reglamentaria,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. José María Carrascosa y Carrion, Jefe de Administracion de cuarta clase del mismo Cuerpo, Coasesor segundo de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Federico Saavedra, que desempeña igual destino en la de Zaragoza, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Gaspar Nuñez de Arce, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: La Diputacion provincial de Lérida ha acordado aumentar el sueldo del Director de la Escuela Normal de Maestros á la cantidad de 2.750 pesetas, y á 2.500 el del segundo Maestro de la misma. Y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expida al segundo Maestro el correspondiente título; no necesitándolo el Director por haber desempeñado cargos de mayor sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ondara, decretada por V. S., con fecha 25 de Abril último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del informe emitido per el Delegado que nombró para inspeccionar las oficinas municipales de aquella localidad en virtud de queja producida por D. Agustin Vives, resultó: primero, que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribucion de fondos: segundo, que no publicaba en el Boletín oficial el extracto de las sesiones: tercero, que no habia podido justificar estar rectificado el padron vecinal; y cuarto, que se habian cobrado multas en metálico.

La Seccion cree que por más que los tres primeros cargos impliquen falta de cumplimiento de obligaciones prescritas en la ley Municipal, no reviste tal gravedad que hagan procedente la mayor correccion que en el orden gubernativo puede imponerse, mucho más cuando no consta que se hayan inferido perjuicios al vecindario, y el mismo Delegado manifiesta que, reconocidos é inspeccionados los demás documentos referentes á la Administracion municipal, aparecian conformes. El cargo que reviste gravedad es el relativo á la exaccion de multas en metálico; pero además de que este hecho es imputable sólo al Alcalde, y no á todo el Ayuntamiento, por lo cual no puede servir de fundamento á la suspension decretada contra toda la Corporacion, el conocimiento de este particular debe someterse al Tribunal competente; y en vista de las diligencias que éste instruya, decretará si procede la sus-

pension del Alcalde con arreglo al art. 192 de la ley Municipal;

Opina por lo tanto la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de Alicante.

2.º Que debe pasarse al Tribunal correspondiente un tanto de lo que resulte respecto de la exacción de multas en metálico para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde, Interventor y Secretario del Ayuntamiento de La Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 9 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, Regidor, Interventor y Secretario del Ayuntamiento de La Roca, decretada por el Gobernador de Barcelona, porque del expediente instruido por el Delegado que envió al pueblo aparecía que debiendo haber en caja 2.822 pesetas, no se encontraron más que 519; que se vendieron algunos carros de piedra, cuyo importe no figura en los libros de Intervención á pesar de haber sido entregado al Depositario y al Secretario; que hay industriales que no pagan contribución; que tampoco consta en los libros de intervención la devolución de la cantidad en que en el ejercicio de 1877 á 1878 resultó desfalcada la persona que entonces desempeñaba la Secretaría, aun cuando afirma el Alcalde que ha sido reintegrada en diferentes partidas; y que solamente éste y el Secretario intervienen en la administración local.

Para corregir estas faltas, el Gobernador suspendió, como queda dicho, al Alcalde, Interventor y Secretario; apercibió al Sindico y á los demás Concejales; pasó el tanto de culpa á los Tribunales respecto del Alcalde, Interventor y Depositario, y excitó á la Delegación de Hacienda de la provincia á que enviase un Visitador á La Roca para examinar la matrícula industrial. Las declaraciones de algunos individuos del Ayuntamiento, pues las prestadas por particulares no pueden tomarse en cuenta porque en ellas no concretan cargo alguno, revelan de una manera indubitable que el Alcalde absorbe las funciones de los Concejales que desempeñan los cargos de Depositario, Interventor y Sindico, y hasta algunas de las encomendadas á la Corporación porque ésta no interviene como debiera en diversos asuntos de la Administración, entre los cuales figura la distribución mensual de fondos.

Como V. E. se servirá reconocer, tal estado de cosas no puede imputarse únicamente al Alcalde, porque si éste por su parte invade las atribuciones del Ayuntamiento y las de algunos funcionarios del mismo, la responsabilidad en que por tolerarlo incurren los Concejales es de tanta ó de mayor importancia y gravedad que la que puede corresponder á aquel. No basta alegar, conforme hace uno de los Concejales, que sus observaciones son desatendidas, una vez que, en caso de ser esto cierto, pudo y debió el interesado, cumpliendo la obligación que la ley impone á los que forman los Ayuntamientos de velar por los intereses del pueblo, acudir en queja á la Superioridad.

La falta de precisión de que adolecen los datos que constituyen el expediente, impiden, á juicio de la Sección, considerar probados los hechos en que el Gobernador ha fundado la suspensión del Alcalde, del Interventor y del Secretario; y como no parece justo imponer, mientras no exista justificación plena de la comisión de faltas graves, el correctivo más severo en el orden gubernativo; como el expediente puede ampliarse, y así entiende la Sección que se debe hacer desde luego, á fin de exigir la oportuna responsabilidad á los que verdaderamente hayan incurrido en ella, y como por otra parte, si existe la defraudación de caudales que se supone, los Tribunales que se hallan entendiendo en el asunto la castigarán debidamente, cree la misma Sección que no es posible mantener la suspensión acordada por el Gobernador.

En sentir de la Sección, lo que procede es ampliar el expediente para depurar con la debida exactitud las faltas que hayan podido cometerse, y castigarlas según corresponda, y apercibir severamente á todos los individuos del Ayuntamiento; advirtiéndoles que tienen obligación ineludible de cumplir fielmente los deberes que la ley y las disposiciones vigentes les encomiendan, con el bien

entendido de que bajo ningún pretexto es lícito invadir ni delegar las respectivas atribuciones.

En resumen, opina la Sección que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, se debe alzar la suspensión del Alcalde, del Interventor y del Secretario, con lo demás que se indica en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Abril de 1882. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, de entrada, vacante por promoción de D. Emilio Fernandez, á D. Antonio Jimenez Sanahuja, que sirve el de Jarandilla.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Medina del Campo, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Carlos Castan, á D. Antonio Gullon del Rio, Promotor fiscal electo de Benavente.

En 10. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. César Hermosa, á D. Sergio Mazquiaran y Vicente, Promotor fiscal electo de La Bisbal.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Solsona, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. Francisco de Paula Renart, á D. José Garcia Romero, Promotor fiscal de Barroastro.

En 17. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de término, vacante por promoción de D. Publio Heredia, á D. Antonio Perez Ventana, que sirve el del distrito de la Derecha de Córdoba.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al del distrito de la Derecha de Córdoba, de término, á D. Antonio Lopez Barthe, que sirve el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Orihuela, de término, vacante por promoción de D. Ramon Cano Manuel, á D. Pedro Salazar y Mac-Mahon, que sirve el de Búrgos.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Búrgos, de término, á D. Francisco Dechen y Trigueros, que sirve el de Berja.

Méritos y servicios de D. Francisco Dechen y Trigueros.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesion en Valencia desde Octubre de dicho año hasta 1868.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mercado de Valencia; posesion en 25 del mismo mes.

En 2 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Torrijos, de ascenso, del que se posesionó en 29 de dicho mes.

En 14 de Setiembre del mismo año trasladado al de Denia.

En 20 de Noviembre de 1871 al de Orotava.

En 10 de Agosto de 1872 al de Aracena.

En 12 de Marzo de 1873 al de Baza.

En 1.º de Junio de 1874 al de Sagunto.

En 21 de Julio de 1875 al de Berga.

En 13 de Diciembre de dicho año se le declaró cesante.

En 1.º de Marzo de 1881 se le nombró para el Juzgado de Berja, del que tomó posesion en 27 del mismo mes.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Eugenio Molini y Arcas, que sirve el de Almodóvar del Campo.

Méritos y servicios de D. Eugenio Molini y Arcas.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Abril de 1861, habiendo ejercido la profesion en Cuenca desde 1.º de Julio de 1867 hasta 1869.

Ha sido Juez municipal suplente desde 1863 hasta 1864, y propietario desde 1865 hasta 1866.

Ha sido Oficial de la clase de segundos de la Administración civil.

En 19 de Agosto de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hueste; tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 promovido al de Motilla del Palancar, del que tomó posesion en 11 de Enero de 1871.

En 22 de Enero de 1872 se le declaró cesante.

En 22 de Julio del mismo año se le repuso en el Juzgado de Motilla del Palancar, del que se posesionó en 12 de Agosto siguiente.

En 5 de Abril de 1873 se le declaró cesante.

En 4 de Octubre de 1880 fué nombrado para el Juzgado de Almodóvar del Campo; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 18 de dicho mes y año trasladado al de Almendralejo.

En 23 del mismo mes y año al de Almodóvar del Campo.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Almodóvar del Campo, de ascenso, á D. Ildefonso Lopez Aranda, electo del de Marchena.

En id. id. Se traslada al de Cazalla, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Leopoldo Gandarias, á D. José Manuel de Villena, que sirve el de San Roque.

En id. id. Se nombra para el de San Roque, de ascenso, á D. Leopoldo Gandarias y Garcia, electo del de Cazalla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Andújar, de ascenso, vacante por traslación de D. Rafael Martinez de Tejada, á D. Manuel Izquierdo y Diez, que sirve el de Aracena.

En id. id. Se traslada al de Aracena, de ascenso, á Don Rafael Martinez de Tejada, que sirve el de Andújar.

En id. id. Se nombra para el de Igualada, de ascenso, vacante por traslación de D. Anastasio de Mendoza, á Don Andrés Aragoneses y Gil, electo del de Calatayud, que resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se nombra, en comision, accediendo á sus deseos, para el de Berja, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Dechen, á D. José Muñoz Gaviria, electo tambien en comision, del de Callosa de Ensarriá.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Tuy, de ascenso, vacante por promoción de D. Eugenio Salgado, á D. Modesto Zamora y Lafuente, que sirve el de Sahagun.

Méritos y servicios de D. Modesto Zamora y Lafuente.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesion en Sahagun durante ocho meses.

En 10 de Julio de 1863 se le nombró Promotor fiscal de Medinaceli; tomó posesion en 8 de Agosto siguiente.

En 13 de Enero de 1866 fué promovido á la Promotoría fiscal de Béjar, de la que tomó posesion en 7 de Febrero siguiente.

En 6 de Febrero de 1867 declarado cesante; cesó en 10 de dicho mes.

En 29 de Enero de 1869 fué nombrado para el Juzgado de Sahagun, del que tomó posesion en 6 de Febrero siguiente.

En 18 de dicho mes y año trasladado al de Frechilla.

En 8 de Marzo del citado año al de Saldaña.

En 25 de Setiembre del mismo año declarado cesante; cesó en 30 de dicho mes.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de Sahagun, del que tomó posesion en 3 de Febrero siguiente.

En 22 de Julio del mismo año trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 10 de Abril de 1876 al de Aoiz.

En 12 de Junio de dicho año al de Saldaña.

En 4 de Junio de 1877 al de Villacarriedo.

En 6 de Diciembre de 1879 al de Cervera del Rio Pisuerga.

En 14 de Junio de 1880 al de Cangas de Tineo.

En 28 de Marzo de 1881 al de Sahagun.

En id. id. Se promueve, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José Muñoz Gaviria, á D. Manuel Sambricio de Anton, que sirve el de Egea de los Caballeros.

Méritos y servicios de D. Manuel Sambricio de Anton.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1868, habiéndose incorporado al Colegio de Zamora en 1871.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Calamocha; tomó posesion en 13 de Junio siguiente.

En 10 del mismo mes y año trasladado á la de Fraga; posesion en 1.º de Julio siguiente.

En 6 de Enero de 1879 fué promovido á la de Gadesa, de ascenso, de la que tomó posesion en 22 de dicho mes.

En 3 de Julio del citado año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, de entrada, del que tomó posesion en 8 de Agosto siguiente.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Cambados, de entrada, vacante por traslación de D. José Sebastian Mendez, á D. Sebastian Mayor y Sainz, que sirve el de Colmenar.

En id. id. Se traslada al de Colmenar, de entrada, á D. Martin Garcia Casasola, que sirve el de Estepona.

En id. id. Se traslada al de Estepona, de entrada, á Don Francisco Cabezas y Camacho, que sirve el de Torrox.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Torrox, de

entrada, á D. Indalecio Villaverde y Lagos, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Salas de los Infantes, de entrada, á D. César Hermosa y Muñoz, electo del de Puebla de Alcocer.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Puebla de Alcocer, de entrada, á D. Dionisio Sanchez de las Matas, electo del de Olivenza.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Sahagun, de entrada, vacante por promocion de D. Modesto Zamora, á D. Manuel Martínez y Garrido, que sirve el de Puebla de Sanabria.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Durango, de entrada, vacante por promocion de Don José de Iguzquiza, á D. Fernando del Rio y Abasolo, electo del de Cocentaina.

En id. id. Se traslada al de Cocentaina, de entrada, á D. Leopoldo Pardo Sabater, que sirve el de Chinchilla.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Chinchilla, de entrada, á D. José Manuel Serrabona y Fernandez, que sirve el de Medina-Sidonia.

En id. id. Se traslada al de Medina-Sidonia, de entrada, á D. Juan de Lemus y Ortí, que sirve el de La Carolina.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de La Carolina, de entrada, á D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Promotor fiscal de Albuñol.

En id. id. Se traslada al de Jarandilla, de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio Jimenez, á D. Joaquin Castro y Ares, que sirve el de La Palma.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Viella, de entrada, vacante por traslacion de D. Rafael Perez de Torres, á D. Jacinto Corti y Viñas, Promotor fiscal de Dolores.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Mora de Rubielos, de entrada, vacante por defuncion de D. Teodulo Guerra y Eraso, á D. Ramon Regal y Llorent, que sirve el de Guia.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Grandas de Salime, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Elías Rivas, á D. Vicente Novoa y Abad, Promotor fiscal de Becerreá.

Méritos y servicios de D. Vicente Novoa y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1845, habiendo ejercido la profesion desde dicho año hasta Octubre de 1856.

Ha desempeñado en tres bienios consecutivos el cargo de Juez de paz de Lalin.

En 24 de Mayo de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Lalin; tomó posesion en 3 de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Viella, electo.

En 28 de Enero de 1878 nombrado para la de Medinaceli, y sin tomar posesion.

En 14 de Marzo de dicho año se le declaró cesante á su instancia.

En 12 de Setiembre del mismo año nombrado para la de Alfaro, electo.

En 29 de dicho mes y año nombrado para la de Becerreá, de la que tomó posesion en 26 de Octubre siguiente.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Viana del Bollo, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Narciso Neira, á Don José Hermosilla de la Torre, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Hermosilla de la Torre.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1862, habiendo ejercido la profesion en San Martin de Valdeiglesias.

En 12 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Valdeiglesias, de la que tomó posesion en 15 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Getafe.

En 23 de Febrero de 1871 se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 19 de Setiembre del mismo mes y año nombrado para el Juzgado de Canjajar, electo.

En 4 de Noviembre siguiente para el de Puente del Arzobispo, del que tomó posesion en 23 de dicho mes.

En 13 de Julio de 1872 trasladado al de Canjajar, y sin tomar posesion.

En 17 de Agosto siguiente nombrado para el de Alcira, del que tomó posesion en 3 de Octubre.

En 20 de Diciembre del mismo año se le admitió la renuncia del cargo que servia.

En 18 de Diciembre de 1880 nombrado para el Juzgado de Puerto del Arceife.

En 4 de Abril de 1881 declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

para el de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por renuncia de D. Nicolás Lopez del Hierro, á D. Luis Barber y Pitarque, Promotor fiscal, de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Luis Barber y Pitarque.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1849, habiendo ejercido la profesion en Tamarite.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha poblacion.

En 5 de Febrero de 1855 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fraga, de la que tomó posesion en 10 del mismo mes.

En 2 de Julio de 1868 trasladado á la de Boltaña.

En 1.º de Setiembre de dicho año promovido á la de Barbastro; tomó posesion en 16 del mismo mes.

En 29 de Enero de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 fué nombrado Promotor fiscal de Jaca, y sin tomar posesion.

En 2 de Julio de dicho año se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Puigcerdá, de entrada, vacante por renuncia de D. Francisco Pocarull, á D. José Capdepon y Perez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Capdepon y Perez.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1839, habiendo ejercido la profesion en Orihuela.

En 17 de Abril de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Totana, de entrada; tomó posesion en 31 de Mayo siguiente.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la Promotoría fiscal de Lillo.

En 2 de Abril de 1873 á la de Santafé.

En 27 de Enero de 1874 á la de Iznalloz.

En 22 de Junio del mismo año nombrado Juez de Albocacer, de entrada; tomó posesion en 21 de Agosto siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado Juez de Tafalla; tomó posesion en 28 de Febrero de 1876.

En 23 de Abril de 1877 declarado cesante; cesó en 26 del mismo mes.

En id. id. Se nombra, en comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el de Puebla de Sanabria, de entrada, vacante por traslacion de D. Manuel Martínez, á D. Severino Martínez Barcia, cesante de igual clase y Promotor fiscal, de término, que ha sido.

Méritos y servicios de D. Severino Martínez Barcia.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion en Pontevedra.

En 22 de Noviembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal del Ferrol, de término, de la que tomó posesion en 21 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1870 nombrado para el Juzgado de Puentedeume, de entrada; tomó posesion en 30 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Sequeros. †

En 29 de Marzo de dicho año se le admitió la renuncia que presentó por haber sido elegido Diputado á Cortes.

Escribanos de actuaciones.

En 1.º de Marzo. Se admite á D. Dictino Armesto y Vinuesa la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Noya.

En 28 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados á D. Juen Cancio Aldana, del Juzgado de primera instancia de Las Palmas, y á D. Santos Fernandez Crespo, del de Grandas de Salime.

En id. id. Conforme á lo establecido en los artículos 486 y 487 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se separa de las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Alberique y Enguera respectivamente á D. Francisco Faura y Chelvi y D. Isidoro Miguel Llagaria, como comprendidos en el número 2.º del art. 223, á que se refiere el 485 de la expresada ley.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Castro del Rio hecho á favor de D. Vicente Balmes y Calvo por Real orden de 18 de Enero próximo pasado, y se dispone que continúe sirviendo igual cargo en el de Jaca.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 486 y 487 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se separa del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Baltanás al Notario D. Benito Villafrauela y Espina, como comprendido en el número 1.º del art. 110 á que se refiere el núm. 4.º del 224 en relacion con el 485 de la expresada.

En 8 de Abril. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Francisco Montero y Tizon del Juzgado de primera instancia de Ubeda.

A D. Eustaquio Gutierrez Sainz del de Tarazona.

A D. Odon Castells y Simon del de Seo de Urgel.

En id. id. Conforme á lo establecido en el citado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna á Don José María Reyes y Benitez, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En 14 id. Con arreglo á lo dispuesto en el mencionado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Briviesca á D. Justo Gonzalez Saiz, que reúne las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo Real decreto.

En 20 id. Conforme á lo establecido en el ya citado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Vicente Vazquez y Cuenca del Juzgado de primera instancia de Almendralejo.

A D. Rafael García Gomez del de Orense.

Y á D. Salvador Orozco y García del de San Clemente.

En 30 id. Conforme á las mismas disposiciones se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Briviesca á D. Cesáreo Nieva y Oviedo, que sirve una Escribanía en el de Miranda de Ebro, como sustituto del Notario D. José Martínez Duarte, y reúne las condiciones prescritas en el citado Real decreto.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Quebec ha participado á este Ministerio que desde el día 22 de Abril próximo pasado quedó abierta este año la navegacion del golfo y rio San Lorenzo.

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes y personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 43

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Islas de Cabo Verde.

FARO EN LA ISLA DE LOS PÁJAROS (PORTO GRANDE.) (A. H., núm. 45/261. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra francés *Talisman* participa que un faro debe montarse muy pronto en la isla de los Pájaros, á la boca de Porto Grande, isla de San Vicente.

LUZ DE LA ISLA CODORNICES, EN PRAYA, ISLA DE SANTIAGO. (A. H., núm. 45/262. Paris 1882.) Segun manifiesta el mismo Comandante con fecha 1.º de Abril, no se enciende ya la luz de la isla Codornices. (Véase A. N., núm. 85 de 1881.)

NOTA. La luz roja colocada sobre el muelle de la Aduana de Praya, tiene un alcance de 10 millas en tiempos claros.

ALTURA DEL PICO DE SAN ANTONIO, ISLA DE SAN ANTONIO. (A. H., núm. 45/263. Paris 1882.) El Comandante del *Talisman* indica que la altura dada en el Derrotero al pico de la isla de San Antonio es demasada. Por observaciones que ha hecho desde el fondeadero y desde la mar, resultan 1.340 á 1.350 metros para la altura del citado pico.

PUERTO DE FURNA, ISLA BRAVA. (A. H., núm. 45/264. Paris 1882.) Segun comunicacion del Comandante del aviso portués *Quanza*, el pequeño puerto de Furna, en la punta NE. de la isla Brava, es excelente. La mar no entra en él, y allí se encuentra aguada y víveres en abundancia.

Tiene espacio para siete ú ocho buques de mediano tamaño, con un ancla fuera y la popa en tierra.

Un práctico sale á la llamada que se haga por el buque que desee sus auxilios.

Cartas números 537, 446 y 40 de la seccion IV.

Costas de Para.

BAJO POR FUERA DE LA COSTA N. DEL BRASIL. (A. H., número 42/246. Paris 1882.) El Comandante de la corbeta brasilera *Nicteroy* refiere haber descubierto el 8 de Agosto de 1881, por latitud N. 5° 3' 26" y longitud O. 40° 31' 13", un banco de piedra sobre el que la sonda dió sucesivamente 52, 68 y 64 brazas (95, 124 y 117 metros).

Este banco fué atravesado al rumbo N. 29° E. por el

(Sigue en la pág. 563.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la Habana, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

Latitud..... 23° 9' 22" 5 N.
Longitud..... 81° 4' 35" 7, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega en el transcurso del día á ser igual á la latitud geográfica del Morro de la Habana.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en la Habana el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) values for sunrise and sunset.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en la Habana el año 1883.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains H.M. values for moon phases and solar events.

El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 23 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el grande Océano Pacífico.

OCTUBRE 15 y 16.

Eclipse parcial de luna, visible en la Habana. Principio del eclipse, á las 12 horas y 29 minutos de la noche del día 15.

Medio del eclipse, á la una hora y 24 minutos de la madrugada del 16.

Fin del eclipse, á las 2 horas y 20 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Atlántico y

Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna contada desde la parte austral del limbo 0.277, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 15° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 30.

Eclipse anular de sol, invisible en la Habana. El eclipse principia en la Tierra á ocho horas, 28 minutos y dos segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando y latitud 31° 4' N.

El eclipse central principia en la Tierra á nueve horas, 42 minutos y nueve segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando y latitud 42° 9' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 11 horas, 41 minutos y cinco segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 171° 57' al O. de San Fernando y latitud 17° 21' N.

El eclipse central termina en la tierra á 13 horas, ocho minutos y cuatro segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 145° 22' al O. de San Fernando, y latitud 16° 37' N.

El eclipse termina en la tierra á 14 horas, 23 minutos y dos segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando y latitud 5° 43' N.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Nicteroy, el cual corrió por espacio de unas 100 millas en un agua de color sucio.

Cartas números 109 de la seccion VIII; y 230, 192 y 215 de la I.

MAR MEDITERRÁNEO.

Túnez.

ALCANCE DE LA LUZ DEL CABO CARTAGO. (A. H. número 45/265. Paris 1882.) El Contraalmirante Conrad, Comandante de la division naval francesa de Levante, participa que el alcance de la luz del Cabo Cartago no es más de 20 millas en las circunstancias más favorables.

RECTIFICACION DE LA POSICION DE LA LUZ DE LA ISLA TABARCA. (A. H. núm. 43/266. Paris 1882.) Por la misma superior Autoridad se notifica que la luz de la isla Tabarca no se encuentra situada en el puerto como se indica en el cuaderno de faros, sino en la punta extremo NO. de la isla.

Cartas números 3, 390 y 391 de la seccion II.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Estrecho de Macasar.

NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE FRANKLIN. (A. H. número 46/270. Paris 1882.) El Capitan del buque francés Vidal, participa que el arrecife Franklin (latitud S. 3° 2' 30" y longitud E. 123° 46' 33"), se compone de un pequeño islote, cubierto de maleza, poco elevado sobre el nivel del mar, y visible desde la toldilla de un buque á 1,5 milla de distancia. Está rodeado de arrecife que descubren algo en bajamar, y se extiende á 0,25 milla del lado SE.: sobre esta parte se veia en Marzo de 1881 los restos de un buque grande con sus palos machos.

NOTA. Un banco se señaló en 1878, á 6 millas al N. del arrecife Franklin, en latitud S. 2° 58' 30" y longitud E. 123° 43' 19".

Cartas números 484 y 495 de la seccion V.

Estrecho de Basilan.

ARRECIFE AL N. DE LA ISLA MANAPILA. (A. H. número 46/271. Paris 1882.) El mismo Capitan del Vidal refiere haber pasado sobre un arrecife situado cerca de 0,5 milla al N. ¼ NE. de la isla Manapila. Este bajo, de coral, sembrado de cabezas de piedras negras, tenia una extension de 0,5 milla de N. á S. y de un cable de E. á O. El buque iba en lastre calando 3ª, y las cabezas de las piedras casi tocaban á la quilla.

NOTA. No se sondó en el citado bajo.

Cartas números 251 y 147 de la seccion V.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de Real orden dictada en este dia, se contratará en pública subasta la adquisicion de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—Agustin Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificacion ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino.

Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fraccion, que nunca podrá llegar á componer una barra, aten-

diendo á la dificultad que ofrece el trocamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.ª Reconocida y enayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificacion que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique la acuñacion, á la que se procederá sin dilacion alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidez y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reunan las condiciones marcadas en el plazo de 10 dias.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la via de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el dia 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, del Subdirector segundo del Tesoro, Jefe de la Seccion respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta.

12. Para concurrir á la subasta será preciso tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposicion. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitucion de la fianza de que trata la condicion 9.ª

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiere diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion que primero hubiere sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitacion y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 23 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá trasferirse sin previa autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la via gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, número de impresion, y número de expedicion, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa Moneda de Madrid, se comprometo á entregar con entera sujecion á todas las cláusulas de dicho pliego (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de (en letra), cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

El dia 26 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condi-

ciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Febrero último, y de cupones de todas rentas pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1872.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores á 1828 que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Direccion general de 11 de Mayo de 1882, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes entries like D. Segismundo Vilarraza (600), D. José Vilar (960), D. Juan Vila y Gali (10.200), etc.

	Rs. vn.
D. José Marull.....	1.456
D. Francisco Bohigas.....	5.479
D. Narciso Bernich.....	"
D. Juan Baiges.....	"
D. Jacinto Borrell.....	9.072 ²²
D. Vicente Boada.....	2.140
D. José Bellver.....	3.400
D. Floris Blay.....	"
D. Francisco Botugas.....	"
D. Francisco de Cortada.....	"
D. Joaquín Guillemi.....	608
D. Juan Boades.....	"
D. Francisco Cezat.....	364
El mismo.....	4.749 ⁴¹
El mismo.....	397 ⁴¹
El mismo.....	10.869 ⁴²
El mismo.....	418 ²³
D. Joaquín Martí.....	5.320
D. Francisco Balta.....	67.633 ⁰³
D. José Marull.....	951
D. Carlos Bahí.....	4.003
D. Damían Bayó.....	272
D. José Boset.....	"
D. José Marull.....	6.225
D. José Brusí.....	849
D. José Marull.....	238 ²²
El mismo.....	2.891 ²²
El mismo.....	1.560
D. Pedro Bechdeja.....	528
Sra. Viuda de Boixo y Pascual.....	4.300
D. Gervasio Gironella.....	33.342
D. Juan de Brugada.....	12.224 ²⁰

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 2.743 de la Deuda del personal.—D. Francisco García, exclaustro del convento de Valverde, Cuenca: crédito 20.144 rs. 30 cént.; reclamante D. Casto Jimeno. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 4.º de Mayo del corriente año, se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 13.444 de id. id.—Doña Josefa Gabriela Lozano, pensionista, Almadén y Almadenes: crédito 1.015 rs.; reclamante la misma interesada. Caducado en 9 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 18.391 de id. id.—D. Lucas Pedrosa, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Cañete, Córdoba: crédito 12.232 rs.; reclamante D. Tomás Pérez Anguita. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 18.474 de id. id.—D. Miguel Seijas, Presbítero exclaustro del convento de Fuente-Ovejuna, Córdoba: crédito 13.573 rs.; reclamante D. Antonio Díaz Quintana. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 51.051 de id. id.—D. Pedro y D. Ventura Planchería, pensionistas de Gracia, Lérida: crédito 4.164 rs. 74 céntimos; reclamante D. Antonio Sierra. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Material del Tesoro.

Expediente núm. 412.—D. Gregorio de la Presa, vecino de Granada: crédito 1.776 rs., procedente de suministros de medicinas hechos al extinguido convento de San Antonio Abad de dicha ciudad. Caducado en 13 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la misma ley y 23 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

Idem núm. 437.—El mismo acreedor: crédito 598 rs., procedente también de suministros de medicinas hechos al Monasterio de San Basilio, de la propia ciudad. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley e instrucción citada.

NEGOCIADO 7.º

Número 5.208-70 del expediente.—Acreedor primitivo fundaciones varias en la parroquia de la villa de Cantalpino; reclamante D. José Buenaventura Gomez: láminas del 5 por 100, números 33.975 á 33.978, de rs. vn. 1.020, 1.446, 1.800 y 4.872. Caducados capitales e intereses devengados por las mismas desde 1.º de Octubre de 1841 en adelante con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 por acuerdo de esta Dirección general de 6 de Mayo de 1882.

Núm. 5.895-71 del id.—Acreedor primitivo capellanías fundadas por Frutos Lopez y María Gil en el lugar de Carbonero por Gregorio Fuentes, Andrés Perez y Alonso Martin, en el lugar de Yanguas; reclamantes D. Angel Laguna, D. Galo Alonso y D. Ambrosio Boldán: láminas del 5 por 100, números 28.503, 28.431, 28.502 y 28.504, de rs. vn. 7.240 7 maravedís, 1.890, 36.720 y 36.102. Caducados el capital e intereses de la primera y solamente las dos séptimas partes del capital e intereses de los tres restantes por acuerdo de esta Dirección general de 10 de Mayo de 1882 con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Los ocho créditos comprendidos en los dos expedientes de que queda hecho mérito importan la cantidad de 37.726 reales 47 céntimos.

Madrid 15 de Mayo de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.285.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.400.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.989 al 91.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.803 al 8.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.540 al 48.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.600.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.485.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.373 al 75.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.180 al 84.

2 por 100 amortizable interior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 249.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 294.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 345.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 327.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 324.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 298.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 251 y 52.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 401.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 374.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 356.
Primer semestre de 1881, carpetas números 338 y 39.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 315 al 18.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1881, carpetas números 278 y 79.
Segundo trimestre de 1881, carpetas números 238 y 69.
Tercer trimestre de 1881, carpetas números 236 y 57.
Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 245 y 46.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 90.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 99.
Primer trimestre de 1882, carpetas números 80 al 84.

Carreteras de Abril.

Anualidad de 1882 (nueve meses), carpeta núm. 21.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento 1.º Abril de 1881, carpeta núm. 5.
Idem 1.º Octubre de 1881, carpeta núm. 4.
Idem 1.º Abril de 1882, carpeta núm. 4.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 504 al 518.

Atrasos hasta fin de 1872.

Carpeta números 1.454 al 1.472 de todas rentas.
Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.]

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en 6 del actual eleva á este Ministerio D. Baldomero Santos, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferro-carril que partiendo de Rioseco y pasando por Villafrechos, Santa Eufemia de Villamayor, Castroverde, Villanueva del Campo, Roales, y con ramal ó desvío desde este punto á Valderas, vuelva por San Miguel, Fuentes de Ropel y Castro Gonzalo hasta terminar en Benavente:

Vista la carta de pago que acompaña á su instancia; Esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado Don Baldomero Santos para que en el término de 14 meses pueda practicar los estudios necesarios para el referido ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al artículo 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Contabilidad.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Eusebio Jimenez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe interino que fué de la provincia de Huesca desde Octubre de 1867 á Mayo de 1869, para que en el plazo de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de aquella provincia, se pasen por esta Dirección general á recoger y contestar, dentro del plazo que al efecto se les señala, el pliego de cargos que de no verificarlo, ó de no indicar al menos el punto de su residencia para que este Centro directivo pueda remitirlos por conducto del Gobernador respectivo, se sustanciará el expediente en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los privilegios de industria caducados durante el primer trimestre del año actual por haber terminado el plazo de la concesion.

Número 4.200.—D. Alejandro Marye, vecino de Barcelona, invencion. Real cédula de 27 Setiembre 1866. Procedimiento para la aplicacion á las máquinas de vapor, sean de uno ó más cilindros, del sistema del recaldeo del vapor haciéndole pasar subdividido entre todas las superficies radiantes.

Núm. 4.221.—D. Narciso Monturiol, vecino de Barcelona, invencion. Real cédula de 1.º Febrero 1867. Máquina para hacer cigarrillos de papel.

Núm. 4.268.—D. Guillermo Reinlein, vecino de Barcelona, invencion. Real cédula de 23 Febrero 1867. Sistema de variaciones en las máquinas de aire caliente del sistema Ericsson.

Núm. 4.327.—D. Juan Emilio Arturo B. de Langlade, vecino de París, invencion. Real cédula de 20 Octubre 1877. Un sistema de aplicacion de los altos hornos para calentamiento de los hornos en general, y en particular de los llamados de reverbero que se emplean en la metalurgia del hierro y de acero.

Núm. 4.846.—D. Pedro Nolasco Oseñalde, vecino de Madrid, invencion. Real cédula de 3 Febrero 1872. Un sistema para fabricar papel de una hoja intercalando en el fondo una hebra de seda ó estambre de color bien cubierto de pasta por ambos lados ó sólo por uno y por el otro á trechos como si fuera un hilvan.

Núm. 4.847.—D. Enrique Barret y D. Carlos Jorge Elers, vecinos de Londres, invencion. Real cédula de 5 Enero 1872. Un nuevo sistema de tapon para las botellas y otras vasijas que han de contener aguas y líquidos gaseosos.

Núm. 5.526.—D. Faustino Orantes Magallon, vecino de la Coruña, introduccion. Real cédula de 20 Enero 1877. Fabricacion de alambres de hierro.

Núm. 5.543.—D. Guillermo Bartle, vecino de Valencia, invencion. Real cédula de 20 Enero 1877. Máquina para tamizar vena y hoja de tabaco y descascarar arroz.

Núm. 5.545.—D. Cayetano Garcés y Losada, vecino de Sevilla, invencion. Real cédula de 16 Febrero 1877. Nuevo procedimiento llamado Diamantina ó petróleo vegetal perfeccionado.

Núm. 5.547.—Mr. Alfred Camille de la Martellière, vecino

de París, invencion. Real cédula de 26 Marzo 1871. Un género de planchas metálicas de hierro batido galvanizado para cubiertas.

Núm. 5.573.—D. Luis Ibarra y Cortázar, vecino de Plasencia, invencion. Real cédula de 26 Marzo 1877. Aplicacion de la fuerza expansiva de los gases producidos por la inflamacion de la pólvora á la extraccion del forro de la carga, cuya fuerza obra simultáneamente sobre el proyectil y el forro del cartucho vacío ó disparado.

Núm. 5.580.—D. Joaquin Monset y otro, vecinos de Tarrasa, introduccion. Real cédula de 26 Marzo 1877. Procedimiento para el desmotaje de las lanas y sedas.

Núm. 5.588.—Mr. Egbert Judson, vecino de San Francisco de California, invencion. Real cédula de 26 Marzo 1877. Mejoras en compuestos explosivos.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Director general, Pedro Acuña.

Relacion de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el primer trimestre del año actual á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número 935.—Sres. Lauman y Kemp. Concedida en 2 de Enero de 1882. Píldoras azucaradas de Bristol y zarzaparrilla de Bristol (dos marcas).

Núm. 1.044.—D. Enrique Rivero y O'Neale. Concedida en 19 de Enero de 1882. Título de la marca: C. Z. Vinos.

Núm. 1.002.—Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu. Concedida en 9 de Marzo de 1882. Título de la marca: Caja verdad. Cajas destinadas á contener cerillas fosfóricas.

Núm. 1.031.—Sres. Casals Hermanos. Concedida en 9 de Marzo de 1882. Un producto químico denominado Aceite antifloxérico Rom.

Núm. 1.023.—D. Cesáreo F. Martinez. Concedida en 21 de Marzo de 1882. Título de la marca: El Gato. Seda para coser devanada en carretes.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Director general, Pedro Acuña.

Conservatorio de Artes.

Relacion de los certificados de adiccion caducados por resolucion del Ministerio de Fomento por haber caducado tambien las patentes, de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1882.

Número 2.142.—Por Real orden de 2 de Enero de 1882, se declara caducado, por no haberse acreditado la práctica de la patente principal, el certificado expedido á Mr. Antoine Desgouttes en 19 de Enero de 1881, por un sistema de parrilla curva, de barras arqueadas para hogares de máquinas de vapor, hogares industriales y hornillas domésticas. Madrid 15 de Febrero de 1882.

2.143.—Por Real orden de 2 de Enero de 1882 se declara caducado, por no haber acreditado la práctica de la patente principal, el certificado expedido á D. Aquiles Paul y Pimont en 9 de Marzo de 1881 por un procedimiento para la preparacion del aceite oxigenado, propio para obtener un buen rojo Andrinópolis sobre los hilados y tejidos de algodón. Madrid 15 de Febrero de 1882.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Ramon Garcia Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Córdoba.

El viernes 23 de Junio inmediato, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el acto de la subasta del Boletín oficial de la provincia respectivo al año económico de 1882 á 83, bajo el tipo de 4.000 pesetas y las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta que autorizará el Sr. Presidente de la Diputacion, el Vicepresidente de la comision ó quien haga sus veces, pueden examinar el mencionado pliego en el lugar indicado.

Córdoba 17 de Mayo de 1882.—El Gobernador, José Pastor y Maya.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 109 del Boletín oficial de esta provincia de 15 del corriente, y en el 136 de la GACETA DE MADRID del 16 del mismo el anuncio publicando la subasta dispuesta para contratar el suministro de ropas y efectos con destino al Hospital de San Carlos, dicho acto tendrá lugar en la forma anteriormente publicada el día 16 del mes de Junio próximo, vencido ya el plazo de los 30 días de su publicacion en la GACETA DE MADRID, último de los dos citados periódicos que han insertado este servicio.

San Fernando 19 de Mayo de 1882.—El Secretario, por orden, Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 110 del Boletín oficial de esta provincia y en el 138 de la GACETA DE MADRID, respectivos á los días 16 y 18 del corriente, el anuncio relativo á la segunda subasta dispuesta para contratar el suministro de los efectos comprendidos en los lotes á que el mismo se refiere y son necesarios en este Arsenal con destino al aviso San Quintin, dicho acto tendrá lugar en la forma anteriormente publicada, el día 17 del mes de Junio próximo, por vencer en él el plazo de los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID, último de los dos citados periódicos oficiales que han insertado este servicio.

San Fernando 20 de Mayo de 1882.—El Secretario, por orden, Camilo Carlier.

Administracion del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 463 Alfonso Gilaverte.—Baena.
464 Antonio Bueres.—Sin direccion.
465 Antonio Segura.—Vallecas.
466 Antonio de Rosa.—Majadahonda.
467 Brígido Abad.—Urda.
468 Celestino Moreno.—Zaragoza.
469 Cipriano Belas.—Alcalá de Henares.
470 Dorotea Rojas.—Villaluenga Sagra.
471 Francisco Segura.—San Fernando.
472 Francisco Martín.—Candelario.

- Núm. 473 Fabian Bre.—Fondadela.
- 474 Felisa Villalba.—Hucte.
- 475 Juan Zapata.—Sin direccion.
- 476 José Morales.—Cádiz.
- 477 Juan García.—Sin direccion.
- 478 Juan Andrés Espinosa.—Sedaña.
- 479 José Inigo.—Sin direccion.
- 480 Josefa Delgado.—Villar del Maestre.
- 481 Mr. Bacon Monaco.—Barcelona.
- 482 Lopez Martin.—Valladolid.
- 483 Mateo Lopez.—Sin direccion.
- 484 Manuel G. Henay.—Idem.
- 485 Manuel García.—Idem.
- 486 Pedro Ayer.—Leja.
- 487 Pascual Albite.—Monlle.
- 488 Telesforo Castañeda.—Reinosa.
- 489 Victoriano Angoso.—Sin direccion.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Seler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Dresden.....	Madame Toledo....	Marchande Muzique.
Marsa.....	José Subirana.....	Atocha, 88.
Navalmoral.....	Pascual Aliaga.....	Puentes, 4, principal.
Navia.....	Tomás Gonzalez....	Toro, 3, principal.
Pontevedra.....	Pedro Gonzalez....	Luciente, 6, tercero.
Ronda.....	Ricardo Agero.....	Parra, 4.
Coruña.....	Francisco Federico..	Fuencarral, 41, en-tresuelo.
Zaragoza.....	Rufino Ruelle.....	Alta San Vicente, bajo.
Barcelona.....	Cárlos Fontan.....	Sin señas.
Medina Campo...	Sebastian Roca.....	Humilladero, 16, se-gundo.
Annoberg.....	F. Lepine Compañia	Sin señas.
Deva.....	María Ulacia.....	Florin, 6, tercero iz-quierda.
Lizabel.....	Baronne d'Espe....	Gran hotel Paz (au-sente).
Málaga.....	Vizeconde Rabuellet.	Barquillo, 45, principal.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1863.

Los tenedores de carpetas de las obligaciones que fueron amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio de 1881 pueden hacerlas efectivas el viernes 26 del actual en la Tesorería de S. E., de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —2

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Morería y Yesos.

El acto tendrá lugar el dia 7 de Junio próximo, y á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183'66 metros cuadrados; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

En cumplimiento de lo acordado por esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Morería y Yesos.

El acto tendrá lugar el 7 de Junio próximo, á las dos y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411'51 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

En el sorteo verificado en la sesion pública del dia de hoy en cumplimiento del art. 70 y con las formalidades prevenidas en el 68 de la vigente ley municipal para cubrir la vacante del señor asociado difunto D. Baldomero Murga, la suerte ha designado al Sr. D. Juan Gonzalez Leon, habitante en la calle de Santa Engracia, frente á Bonapata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

Alcaldía constitucional de Avilés.

D. Estéban García Hévia, primer Teniente, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de aquel se anuncia la provision de la plaza de Arquitecto del mismo, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas y 1.000 de gratificacion, que serán satisfechas por meses vencidos, sin descuento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion durante el término de un mes, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; pues trascurrido se procederá al nombramiento de aquel.

Avilés 20 de Mayo de 1882.—Estéban García Hévia.

Alcaldía constitucional de Cantalejas, Guadalejara.

Ignorándose la residencia de Miguel Moreno Moreno, de estos vecinos, se le cita por este anuncio se presente en esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias despues del en que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, á fin de que haga entrega de la informacion posesoria de la casa que habitó en la calle del Corral, núm. 3, y que fué adjudicada en pública subasta el 19 del corriente á favor de su hijo político Isidro Cevezo García para pago de contribuciones municipales atrasadas. Trascurrido que sea el plazo y no exhiba dicho documento, se ordenará por mi autoridad se haga de oficio para proceder despues al llamamiento de Notarie publico que otorgue la escritura al comprador.

Cantalejas 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Antonio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Trascurrido el término señalado para la admision de solicitudes á las plazas vacantes en la seccion de Ob.as municipales de dos Arquitectos, dos Ayudantes y un Delinante-Escribiente, que fueron anunciadas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con fecha de 17 y 20 de Abril último, y teniendo noticia la Corporacion municipal de que algunos aspirantes no han tomado parte en el concurso por no haber llegado á tiempo á su conocimiento el referido anuncio, ha acordado prorogar el plazo para la admision de solicitudes á las citadas vacantes por espacio de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los repetidos periódicos oficiales.

Valladolid 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ramon Marés P. Carrasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Rafael Herrero y Resines, Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de D. Antonio Vera Morales y D. José G. Longoria, primero y segundo Jefes que fueron respectivamente en el año 1873 del quinto batallon franco-móvil de Cataluña, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos señores, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalia, sita calle del Bruch, 117 2.º, 2.º, á fin de responder á cargos que les resultan en un expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito instruyo como Fiscal.

Barcelona 9 de Mayo de 1882.—El Coronel, Comandante, Fiscal, Rafael Herrero.

D. Luis Mesía y Feijóo, Teniente de infantería de Marina, embarcado en la fragata Sagunto, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase músico Nicolás Muñoz Perez de Incógnito, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente á bordo de este buque á dar los descargos á lo que contra él resulta; en inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo bahía de Barcelona á 12 de Mayo de 1882.—Luis Mesía y Feijóo.—El Escribano, Julio Garcia.

CÁDIZ.

D. Gregorio Fajardo y Guillen, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros y Fiscal en la sumaria que se está instruyendo contra el soldado Manuel Martinez Blanco por el delito de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la primera compañía y segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros Manuel Martinez Blanco, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Jerez, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada y boca regular, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 8 de Mayo de 1882.—Gregorio Fajardo.

CARTAGENA.

D. Cárlos Casas Abio, Alférez, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento Camilo Rey Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Antiguones de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias, desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cartagena 12 de Mayo de 1882.—Cárlos Casas.

D. Cárlos Casas Abio, Alférez, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

No habiendo verificado su incorporacion á banderas el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento José Fernandez Marina, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Antiguones de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cartagena 12 de Mayo de 1882.—Cárlos Casas.

D. Cárlos Duero y Pol, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

No habiendo verificado su presentacion personal á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento Vicente Martinez Soria, que se hallaba con licencia ilimitada en Madrid por exceso de fuerza, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cartagena 12 de Mayo de 1882.—Cárlos Duero.

MADRID.

D. Juan de Zbikowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

Por el presente y primera citacion se llama á Luis Minguez y Candelaria Nuñez, padres del soldado Tomás Minguez Nuñez, que falleció en la travesía de Cuba á Santander el dia 12 de Julio de 1875, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalia de mi cargo, sita en la calle de la Montera, núm. 38, segundo, á fin de notificarles y requerirles á que presenten los documentos señalados por la ley para acreditar los derechos que les asistan como herederos; y una vez justificado, se les hará entrega de los bienes inventariados.

Asimismo se cita á los que se crean con derecho á heredar el mencionado individuo y á los que supiesen el domicilio de los padres para que den conocimiento de él.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—Juan de Zbikowski.

TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Pedro Basagaña Suriñach, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar de esta fecha; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 6 de Mayo de 1882.—Juan Hédiger.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

El Doctor D. Ramon Escalada Carabias, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Hago saber que en este Juzgado se sigue procedimiento criminal contra Marcelino Zamarraño de la Iglesia, natural de Carpio de Araba, partido de Ciudad-Rodrigo, soltero, de 20 años de edad, oficio jornalero, sobre robo de gallinas á Isidoro Gomez, vecino de Valdecarros; en cuya causa viene acordado requerir á dicho procesado á fin de que nombre Procurador y Abogado que en ella le representen, y como se ignora el paradero de aquel, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que autoriza dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 24 de Abril de 1882.—Ramon Escalada Carabias.—Por su mandato, Alejandro Alvarez.

AYORA.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruyen diligencias criminales sobre desaparicion de su domicilio de Ricardo Linarés, vecino de Córtes de Pallás, en las que se han practicado varias diligencias en su busca.

Y no habiendo sido hallado hasta la fecha, he dispuesto por providencia de este dia publicar su llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; y obteniendo resultado, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los fines que procedan.

Dada en Ayora á 11 de Abril de 1882.—Gabriel Perez.—Por mandato de S. S., J. Bernabé Crespo.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a un sujeto conocido por Barrugueta, el cual es de estatura alta, delgado, imberbe; viste americana y pantalon de lana oscuro; tiene de 22 á 23 años de edad, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa contra Manuel Molas; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Barrugueta, dejándole en las cárceles de esta ciudad á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1882.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto contra Juan Soler y otro, se cita á D. Federico Vila y Ribas, testigo examinado en la citada causa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia pública de dicho Juzgado, á las diez de la mañana de dia laborable, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Btsch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Rosa Serrallonga y Riera, de 44 años de edad, casada, natural de Manresa, la cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenia en esta ciudad, calle Conde del Asalto, número 94, piso tercero, á fin de notificarle una resolucioñ recaída en la causa que contra la misma se instruye sobre contrabando.

Al mismo tiempo se cita á la referida procesada para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias á las fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso sera declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1882.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis Mata, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Mariano Rosell, que estuvo de dependiente con el encaudernador D. Federico Martí, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, á contar de la insercion del presente, se persone en este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1882.—Luis Mata.—Por mandado de S. S., Manuel Gil, Escribano.

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Baynad Sarradell, vecino que fué del Puente de Montañana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir la declaracion acordada en causa que se sigue sobre atropellos á un recaudador de contribuciones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 19 de Abril de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosialls.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se llama á Joaquin Benedet Tremosa, vecino que fué de Monesma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacer las costas de la causa que se siguió contra el mismo sobre hurto de un banco; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 19 de Abril de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosialls.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestro, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Orriols Armengon,

vecino de Castellar de Nuech, pastor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias se presente á este Juzgado á los efectos de justicia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto en méritos de la causa que se le sigue por hurto de maderas.

Berga 18 de Abril de 1882.—Manuel Gil Maestro.—Por disposicion de S. S., José Viladomat.

BUJALANCE.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Martin Rojas y Juan Ramos Gutierrez, vecinos de Pedro Abad, por hurto de traviesas á Don Joaquin Garcia, vecino de Granada, domiciliado en la cuesta de Gomez, núm. 41, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado por providencia de este dia se extienda la presente cédula de citacion, para que llegando á conocimiento del Don Joaquin Garcia se persone en este Juzgado dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de ésta, para la práctica de ciertas diligencias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bujalance á 24 de Abril de 1882.—Pedro de la Vega.

BÚRGOS.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Vicente Garcia Barona, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Jacoba Ortega Santa Olalla, sin apodo, de 26 años de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Fresnillo de las Dueñas, partido judicial de Aranda de Duero, y vecina de esta ciudad, hija de Isidoro y Felipa, ambos difuntos, y sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, y viste decentemente al estilo del país, sobre estafa, y en providencia de ayer se ha acordado llamarla por requisitorias, concediéndola el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, mediante haberse ausentado é ignorado su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á notificarla la sentencia recaída en dicha causa y citarla y emplazarla ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término la parará el perjuicio á que hubiere lugar; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 374 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria, que se insertará así bien en el *Boletín oficial* y se fijará en el sitio de costumbre.

Por tanto, ruego y encargo á referidas Autoridades procedan á la busca, captura y conduccion, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, de la expresada Jacoba Ortega.

Dada en Búrgos á 25 de Abril de 1882.—Vicente Garcia Barona.—Por su mandado, Cayetano San.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á Manuel Martinez Coto, el cual es de estatura alta, sin barba, cabello rizado, con los ojos algo penosos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dicho Martinez; y de ser habido, lo hagan comparecer en el citado Juzgado.

Dada en Cádiz á 21 de Abril de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Luis Taboada Matalobos, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—El actuario.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Salas Alcázar, para que dentro del término de 10 dias, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—El actuario.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, cito,

llamo y emplazo á José Fernandez Horta, natural y vecino de esta plaza, casado, marino y de 27 años de edad, y á Antonio Miranda Garcia, de igual naturaleza y domicilio, viudo, de 33 años, fagotero, á fin de que se presenten en las cárceles de esta plaza á cumplir condena por virtud de causa que contra los mismos se ha seguido por robo; apercibidos de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Cádiz Abril 24 de 1882.—Eduardo Bazaga.—El actuario.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Ariño Valiente, cosario que fué de Veger, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Cádiz á 26 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la conocida por María la Malagueña, y la llamada Isabel, esposa de Juan Morcillo, ambas vecinas de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre corrupcion de la menor Ana Puerta; apercibidas que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 24 de Abril de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Manuel Belda.

CASTROGERIZ.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia en esta villa de Castrogeriz y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y mediante á ignorarse el paradero de Jorge Simon Gonzalez, hijo de Julian y de María, de 37 años, casado, molinero, natural de Villarejo, y es de estatura alta, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color bueno; vestido con pantalon, chaqueta y capa, paño de Astudillo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en 1.º del corriente en la causa que se le sigue por denuncia falsa, y cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«S. S. por ante mí el Escribano falla que debia de condenar y condenaba á Jorge Simon Gonzalez en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y multa de 300 pesetas, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en caso de insolvencia por razon de la multa, sufrirá la prision subsidiaria correspondiente, y al pago de todas las costas procesales. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, donde se remita original esta causa con las piezas incidentales por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, prévia citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria.»

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Juan Arias.—Ante mí, Tomás Franco.»

Y asimismo se le previene que de no presentarse para ser citado y emplazado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades que en el caso de tener noticia del paradero de Jorge Simon Gonzalez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Castrogeriz á 24 de Abril de 1882.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Perez, hijo de D. Antonio y Doña Francisca, natural de Estepa, vecino de Sevilla, plaza de Mendizábal, núm. 10, casado, mostruario y de 43 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, y usa bigote, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba, Badajoz y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado por insolvencia fraudulenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades,

así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura, remitiéndole á dicho establecimiento si fuere habido.

Dada en Cazalla á 11 de Abril de 1882.—Francisco Cantisano, m.—El actuario.

D. Francisco Cantisano y Cotano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se hace saber que por Doña Aurora de Lugo y Ordaz, vecina de esta villa, viuda del Licenciado Don Rafael Cornelló y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se solicita la devolucion de la cantidad de 1.750 pesetas que se depositaron, segun estaba prevenido, en la Caja general de la Tesorería de la ciudad de Sevilla, para el desempeño de dicho cargo, por pertenecer á la testamentaria de su referido esposo.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por sexta vez el fallecimiento del nominado Sr. Registrador, á fin de que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por las responsabilidades en que pudo haber incurrido, por razon al cargo referido, lo verifiquen dentro del término legal; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio que ha ya lugar.

Dada en Cazalla de la Sierra á 22 de Abril de 1882.—Francisco Cantisano.—El actuario, Licenciado Francisco Salustiano Mariche.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Losada, vecino de Pambre, parroquia de Casardeita, Alcaldía de Freas de Eiras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente contra Bernabé Alvarez por hurto de efectos; prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 20 de Abril de 1882.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo María de Porras.

CIEZA.

D. Nicolás de Leiva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano ambulante llamado José, de apodo Cágala, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en el sumario que instruyo sobre robo de caballerías de la pertenencia de Sebastian Ato Ortiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cieza á 25 de Abril de 1882.—Nicolás de Leiva.—Por su mandado, Antonio Camacho Hortes.

COIN.

D. Francisco Jimenez Benitez, Abogado, Juez municipal de esta villa y de primera instancia accidental en esta causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Pato Meza, natural de Tolos y vecino de la misma, y de quien se dice ser residente en Málaga, de 30 años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, casado, jornalero, sin hijos; siendo de estatura regular, color trigüeno, y viste chaqueta de paño negro, pantalón claro, borcegués y sombrero calañés, procesado por incendio causado en monte público por imprudencia temeraria, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en los estrados de este Juzgado para ser notificado del dictamen de la calificación fiscal y del auto en su virtud recaído, y ser requerido para el nombramiento de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial se sirvan practicar las diligencias conducentes á la busca y detencion del expresado Miguel Pato, si en el acto no prestare fianza á satisfaccion de la Autoridad ó agente que lo haga.

Dada en Coin á 19 de Abril de 1882.—Francisco Jimenez Benitez.—Por mandado de S. S., Miguel Ordoñez.

CUÉLLAR.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 22 del actual han sido robados de la iglesia de Vivar, agregado á Laguna de Contreras, los efectos siguientes:

Un cáliz de plata, con su patena y cucharilla, su peso 24 onzas.

Un copon pequeño de metal dorado.

Una cajita porta-viáticos de plata, con sus cordones de seda, su peso cuatro onzas.

Una casulla encarnada de espolin.

Otra casulla negra de felpilla, en buen uso.

Una capa negra de damasco.

Una alba con encaje.

Un amito.

Una sobrepelliz y un roquete.

Un manto delantal encarnado, en buen uso, y un rosario grande de la Virgen.

A consecuencia de cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario en averiguacion y esclarecimiento de los hechos denunciados y descubrimiento de su autor ó autores, cómplices y encubridores, mandando, entre otras cosas, publicar los efectos robados á medio de las requisitorias como lo ejecuto.

Y en virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial y demás agentes y auxiliares de dichas Autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolos unos y otros, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cuéllar á 25 de Abril de 1882.—Juan Lopez Cuesta.—El Escribano actuario, Mariano de Villanueva.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al penado Gabino Albar (inclusero), natural de Colmenar de Oreja, vecino actualmente en Madrid, ignorándose su habitacion, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que se le impuso en causa que se le siguió por hurto de aceite; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y remision á estas cárceles con las seguridades debidas á mi disposicion del referido sujeto.

Dada en Chinchon á 24 de Abril de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por orden de S. S., Fernando Ibañez.

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos instruidos por el Procurador D. José Antonio Perez, en nombre de José Haro y Navarro, como marido y legal administrador de Rosa Tarin y Morell, vecinos de Cheste, sobre declaracion de pobreza de los mismos para continuar el juicio de abintestado de la difunta Tomasa Tarin y Tarin, en los que he dictado sentencia en el día de hoy cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á José Haro y Navarro y su mujer Rosa Tarin y Morell, vecinos de Cheste, con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase y con las obligaciones que en la misma se consigman.»

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado, fijándose edictos en las puertas del local del mismo, é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por rebeldía de Balbino Garcia y Medina; Felicia é Irene Tarin y Tarin; Tomás, Joaquin y Felipe Tarin y Jordan; Francisco, María, Antonia y Pascual Tarin y Morell; Terencio y Francisco Tarin y Haro, y Ana María, Simeon, José, Manuel, Pascual, Francisco, Rosalía y Joaquin Tarin y Tarin, la pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Vidal.

Cuya sentencia ha sido publicada en la propia fecha.

Y á los efectos que en ella se expresan expido el presente edicto.

Dado en Chiva á 25 de Abril de 1882.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Rafael Gomez. —P

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á Miguel Vilaboa y Villar, vecino de Santo Tomás de Quiveza, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye contra José Vilaboa Escudero por hurto de varios efectos de la pertenencia de aquel, y á la vez para ofrecerle el procedimiento; advirtiéndole que si no concurriese le parará el perjuicio consiguiente.

Estrada 22 de Abril de 1882.—José Vidal.—De su orden, José María Brañas.

GANDÍA.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Gandía y su partido, se cita á José Bou y José Romeu, vecinos de Benidorm, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ser notificados del particular de la sentencia recaída en la causa instruida en este Juzgado contra Jerónimo Llorca Gregori sobre hurto, relativo á la indemnizacion al primero de 25 pesetas, y 5 pesetas 25 céntimos al segundo.

Gandía 24 de Abril de 1882.—José Roman.

GETAFE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido en causa criminal pendiente en este Juzgado y por ante mí contra Manuel Herrero é Izquierdo y otros sobre lesiones, ha acordado se cite á un tal Francisco, conocido por el Andaluz, vecino que ha sido de Madrid, calle de Zurita, núm. 33, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicacion de la presente en la GACETA

DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa referida.

Y con objeto de que tenga lugar la citacion acordada expido la presente en Getafe á 24 de Abril de 1882.—El actuario, Camilo Garcia.

HUÉRCAL-OVERA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido D. Manuel Pablo Gomez y Lopez ha acordado en providencia de este día se cite por medio de la presente á Juan Fernandez Ruiz, vecino de Ivergana, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que en el mismo se sigue sobre estafas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal-Overa 24 de Abril de 1882.—El Escribano, José Ortega.

JAEN.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Josefa Casas Blanca, vecina de Torres, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de haber sido sustraídas á la misma 50 pesetas del bolsillo la noche del 18 de Octubre último, en las vistas que habia en la plaza del mercado de esta capital; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 8 de Marzo de 1882.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Jesa Rojas y Manuel Campos Bermudez, de 25 y 42 años de edad respectivamente, vecinos ambos de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado con objeto de extinguir la condena de seis meses de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa que se les siguió sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Jaen á 24 de Abril de 1882.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Julian Herrad.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en causa criminal contra Juan Moreno Cortés, sobre robo de caballerías, ha acordado comparezca en este Juzgado un tal Antonio Perez, que parece ser vecino de Baeza, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en La Carolina á 20 de Abril de 1882.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, para prescribir el debido cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, se hace saber que D. Antonio Sevillano y Saco, curador *ad litem* que era de los menores Doña Luisa Diaz y Noriega y hermanos, ha sido suspendido en su cargo por auto de 22 de Abril último, y que se halla por tanto imposibilitado de negociar los bienes de los que fuera sucurador, y por consiguiente de 32 acciones del Banco de España que han correspondido á los menores expresados en la testamentaria de D. Saturnino Noriega, las cuales se hallaban á nombre de éste, ignorándose si en la actualidad resultan al del Sevillano.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivielso. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 11 del corriente en juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Manuel Gil Ruiz contra Doña Catalina Alvarez Leal, vecina que ha sido de esta Corte en la calle de la Libertad, núm. 11, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de 1.494 pesetas 47 céntimos, se emplaza por medio de este edicto á la referida Doña Catalina Alvarez para que comparezca en dicho juicio dentro del término de nueve dias; previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictada con fecha 25 de Octubre del año último, en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Pueyo y Lario, de esta vecindad, para litigar con Doña Manuela Avalós, se emplaza á ésta para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de pobreza de que se le ha conferido traslado; previniéndola que si no compareciera la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse el domicilio de la Doña Manuela Avalós se verifica el emplazamiento por medio de la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Escribano, Felipe Lopez.

—P

MONTILLA.

D. Mariano Cano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Miguel Planton Reyes, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 28 años de edad, para que se presente en la cárcel nacional de esta poblacion á fin de notificarle la sentencia firme recaída el 18 de Marzo de 1873 en causa contra el mismo por lesiones graves, y que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del susodicho, remitiéndolo con las seguridades conducentes á disposicion de este Juzgado.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija la presente en Montilla á 17 de Abril de 1882.—Mariano Cano Gonzalez.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber que por parte de D. Gabriel Feliu y Manera, de este vecindario, en el concepto de heredero propietario de su finado padre D. Bernardo Feliu y Tomás, se ha presentado escrito en preparacion de demanda ejecutiva contra Doña Francisca, Doña Juana Ana, D. Bernardo y D. Gabriel Manera y Feliu, vecinos los tres primeros de esta misma ciudad y el último en ignorado domicilio, y caso de haber éste fallecido contra su hija Doña Carolina, cuyo paradero es igualmente desconocido, herederos abintestato de su finado hermano D. Francisco Manera y Feliu, sobre pago de 4.000 libras, ó sean 13.333 pesetas 33 céntimos, con los intereses vencidos al 6 por 100, que el D. Bernardo Feliu prestó al D. Francisco Manera, mediante escritura de 25 de Febrero de 1861, autorizada por el Notario D. Miguel Font y Muntaner, en la cual se pactó que la devolucion se verificaria cuando lo exigiera el acreedor ó quien le representase legítimamente, ó bien cuando le pareciese al deudor, debiendo en ambos casos mediar aviso que con la anticipacion de tres meses daría al otro el que intentase realizar la devolucion; en cumplimiento de lo pactado en la escritura de préstamo citada, solicito se diera el correspondiente aviso á los sucesores de D. Francisco Manera y Feliu para la devolucion dentro de los tres meses, del capital prestado y sus intereses en deuda, haciéndoseles al efecto la oportuna notificacion y requerimiento en su persona en cuanto á los tres primeros, y por lo que respecta al D. Gabriel ó á su hija Doña Carolina, por medio de cédula publicada en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley procesal, y así se acordó mediante providencia de 27 del pasado Abril.

Y para que llegue á noticia de D. Gabriel Manera y Feliu, y caso de que hubiere fallecido al de su hija Doña Carolina, cuyo domicilio es desconocido, y le sirva de notificacion y requerimiento, se expide la presente cédula para su publicacion, en la forma ordenada; parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 1.º de Mayo de 1882.—Victorio Andrés.—Ante mí Jorge Perelló. X—1531

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Villafrañca del Panadés.

Por el presente se hace saber que en la noche última se ha cometido un robo en la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de

Un copon de metal blanco con algun dibujo, cuya tapa suelta tenia una cruz por remate y su pixide de plata, terminada la tapa por una esfera pequeña y una cruz de aspas parecida á la trinitaria.

Un cubre-copon de llama de plata, en que iba bordado un corazon de color de fuego.

Una cruz parroquial de forma mayor de plancha de plata y núcleo de madera; en una de sus caras habia un Crucifijo, y en la otra la Purísima, intermedios con rayos los brazos, en cuyos bordes habia una moldura y en la parte inferior una esfera lisa.

Una cruz pequeña asimismo de plata, parecida á la anterior, pero que carecia de rayos.

Un cáliz liso y patena de plata.

Otro cáliz de plata con grabados sencillos sin relieve y la patena.

Otro cáliz de metal con la copa y patena de plata todo dorado, siéndolo tambien en su interior las de los demás.

Una cajita de laton para guardar hostias.

Y una toalla de tela de sacristía.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes la busca y ocupacion de dichas alhajas y captura de sus portadores, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en virtud de la causa criminal que al efecto se instruye.

Villafrañca del Panadés 25 de Abril de 1882.—Genaro Coton Pimentel.—El actuario, Leandro Llorens.

VINAROS.

En la causa criminal seguida en este Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de una parte el Ministerio fiscal y de otra los procesados Pascual Burriel Serret y Agustín Gomban Collado, acusados del delito de robo, y además el Burriel de hurto, se ha dictado por este Juzgado sentencia en 28 de Febrero último, que fué publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos de autos constituyen un delito de robo en lugar no habitado, cometido con escalamiento y por cantidad menor de 25 pesetas, y otro delito de hurto en cantidad menor de 40 pesetas; que del primero son autores los dos procesados, y del segundo sólo el Burriel; que respecto de éste hay que apreciar la circunstancia cualificativa de doble reincidencia, y respecto de los dos procesados que son mayores de 15 años y menores de 18, sin que aparezca ninguna otra tercera persona civilmente responsable.

En su virtud debo de condenar y condeno á Pascual Burriel y Serret, alias Cata, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de robo y á la de tres meses y un día por el delito de hurto, y á Agustín Gomban y Collado, alias Rodal, á la pena de un mes y un día de igual arresto, á ambos con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á los dos á que indemnizen á Rosario Gomban 85 céntos de peseta y á Agustina Pepiol 50 céntimos, y el Burriel á Rosario Domenech 50 céntos, y á ambos en las costas y gastos del juicio por terceras partes hasta el folio 41 inclusive, y de por mitad en las posteriores hasta la terminacion de la causa.

Se declara que á Pascual Burriel no le comprende el beneficio que concede el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y que al Gomban le es aplicable el beneficio por el día que estuvo privado de libertad.

Consúltese esta sentencia con la Superioridad, á la que se elevará la causa original por el conducto que está prevenido, previa notificacion, citacion y emplazamiento de las partes, uniéndose al frente de la misma los ramos separados que se han formado, si logran estado.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Perez Gonzalez.»

Y para la notificacion de dicha sentencia al Agustín Gomban y Collado, cuyo paradero se ignora, así que para su citacion y emplazamiento para ante S. E. la Audiencia de este distrito, dentro del término de 20 días, con prevencion de que se nombre Abogado y Procurador que lo defiendan; bajo apercibimiento de nombrarse de turno y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho, se expide la presente cédula, que firmo en Vinaroz á 15 de Abril de 1882.—Luis Roso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Azorin, sargento primero que fué del depósito de bandera de esta ciudad para Ultramar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 69 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaracion en la causa criminal que se instruye contra Florencio Carronto por ocultacion de nombre para el ingreso en el Ejército de la isla de Cuba y falsificacion de documentos.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administracion de esta Sociedad tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria que deba celebrarse el día 27 del presente mes, ha acordado hacer nueva convocatoria para el día 10 de Junio próximo.

Esta junta se reunirá á la una de la tarde en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Todos los accionistas poseedores á lo menos de 50 acciones de gracia tienen derecho de asistir á dicha junta general, depositando sus títulos ocho días antes del fijado para la reunion en Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París en la sucursal de la Sociedad, 25, Boulevard Haussmann.

Los poderes y billetes de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 22 de Mayo de 1882.—El Secretario, Pablo Badals. X—1529

Compañia ibérica de riegos.

El Consejo de administracion de la misma convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 30 de Junio próximo. La junta se verificará á las dos de la tarde, en el do-

micio de la Compañia, Plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal.

El objeto de esta junta es para acordar lo conveniente á los intereses de la Compañia, en conformidad con el art. 62 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán hacer antes del día 14 del próximo Junio el depósito de sus acciones, en Madrid en la Secretaría de la Compañia, ó en Londres en el núm. 225, Gresham House Old Broad Street, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Subdirector accidental, M. Sanchez Llorente. X—1527

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañia, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana, en los salones de la Sociedad Catalana general de Crédito.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto 40 días antes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que den derecho.

La representacion de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir á la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 15 inclusive del mes de Junio próximo, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañia, Palau, 4, principal, los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. Ramon Aranaz, paseo de Recoletos, 43.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañia.

En Orense, en casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 23 de Mayo de 1882.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Meliton Cenarro. X—1528

Crédito Navero.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito á metálico de reales vellon 30.000, expedido por esta Sociedad en 10 de Setiembre de 1881, bajo el núm. de 7.428, á favor de D. Francisco Ardaiz, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro el término de dos meses, contados desde hoy y que finarán en 22 de Julio próximo, segun se dispone en los estatutos; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamacion de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Mayo de 1882.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1522

La Vidriera.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

Balace de su situacion en 31 de Enero de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Inmuebles.....	32.435'67
Fabricacion.....	57.700'14
Mobiliario y gastos de instalacion.....	5.491'49
Valores.....	625
Deudores.....	5.416'54
Caja.....	5.810'91
Pérdidas.....	31.653'28
	188.833'03

	Pesetas.
PASIVO.	
Capital.....	150.000
Beneficios.....	5.143'03
Acreedores.....	33.690
	188.833'03

Palma 31 de Enero de 1882.—El Administrador interino, M. Bosch y Bosch.—V. B.—El Presidente, Bartolomé Pieras.

Este balance fué aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de ayer, de que certifico.

Palma 16 de Marzo de 1882.—El Vocal-Secretario, Gabriel Fuster.—V. B.—El Presidente, Bartolomé Pieras. X—1526

Sociedad constructora de casas en Badajoz.

En la ciudad de Badajoz, á 31 de Marzo de 1882, ante mí Don José Vazquez Hidalgo, Notario del ilustre Colegio de Cáceres en el distrito de esta capital, mi vecindad, y testigos instrumentales que al final se expresarán, comparecen:

D. Juan Garcia Chaves, de esta vecindad, de estado casado, propietario y mayor de edad, con cédula personal de quinta clase, talon núm. 58, expedida en 3 de Setiembre del año último.

D. Antonio Gutierrez Moa, de igual vecindad, estado y profesion, tambien mayor de edad, con cédula personal de tercera clase, talon núm. 663, expedida en 40 de Noviembre último.

D. Vicente Espino y Rubio, de igual vecindad y estado, Doctor en Medicina y Cirujía, mayor de edad, tambien propietario, con cédula personal de segunda clase, talon núm. 2, expedida en 28 de Octubre último.

D. Juan Rebollo y Sanchez, de esta vecindad, de estado casado, Secretario del Municipio de esta ciudad, mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon núm. 655 expedida en 8 de Noviembre último.

D. Federico Abarrategui y Vicen, de igual vecindad y estado, Abogado y mayor de edad, con cédula personal de tercera clase, talon núm. 48, expedida en 7 de Octubre último.

D. Javier Ruiz de Lecanda, soltero, de esta vecindad, empleado, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon número 180, expedida en 26 de Octubre último.

D. Vicente Martínez Baz, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon número 338, expedida en 23 de Marzo del corriente año.

D. Ramon Gonzalez Fernandez, de esta vecindad, casado, empleado cesante y mayor de edad, con cédula personal de séptima clase, talon núm. 849, expedida en 25 de Agosto último.

D. Antonio Gonzalez Nuñez, de esta vecindad, casado, artífice platero, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 413, expedida en 1.º de Octubre del año último.

D. Ruben Landa y Coronado, de igual vecindad, Abogado, soltero y mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon núm. 799, expedida en 20 de Diciembre último.

D. Luis Gallego y Garcia, casado, de esta vecindad, comerciante y mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 90, expedida en 3 de Agosto último.

D. Pedro Lázaro y Lázaro, de igual vecindad, estado y profesión, también mayor de edad, con cédula personal de séptima clase, talon núm. 333, expedida en 4 de Octubre último.

D. Pedro Manuel Soriano Mellado, de igual vecindad y estado, Farmacéutico, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 403, fecha 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

D. Anselmo Arenas y Lopez, de igual vecindad y estado, Catedrático y mayor de edad, con cédula personal de quinta clase, talon núm. 43, expedida en 1.º de Julio último.

Dichos comparecientes, á quienes yo el Notario doy fé conozco, manifestaron hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar escritura de Sociedad, sin que me conste cosa contraria.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CASAS EN BADAJOZ.

Denominacion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con la denominacion de *Constructora de casas en Badajoz* y se registrá por estos estatutos, por la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones sobre Sociedades de crédito.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto construir casas de buenas condiciones higiénicas, procurando en la edificación las mayores economías, á fin de que pueda señalárselas un módico alquiler y ser habitadas por la clase obrera ó ménos acomodada de esta poblacion, tendiendo además por las bases, que más adelante se exponen, á que puedan llegar á ser propietarios de dichas casas las personas que no cuenten con capital metálico para adquirir la indicada propiedad.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 3.º El capital social es de pesetas 125.000, dividido en 500 acciones de á 250 pesetas cada una. Este capital podrá aumentarse siempre que así lo acordare la junta general de accionistas.

Art. 4.º Las acciones serán nominativas mientras no se haya desembolsado totalmente su capital nominal, quedando por lo tanto en caso de transferencia de los títulos subsidiariamente responsables los cedentes al pago de las cantidades que falten para cubrir el importe de las acciones, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 5.º Bajo esta base, las acciones serán transferibles desde el día de su emision.

Art. 6.º Los cedentes de acciones obligados á hacerlo constar ante el Consejo de administracion para la respectiva toma de razon, y la transferencia se hará también constar por enoso estampado al dorso del título representativo de la accion, autorizado con el sello de la Sociedad.

Art. 7.º Cada accion será satisfecha en esta forma: 10 pesetas al día siguiente al en que se otorgue la escritura pública de este contrato social, y 5 pesetas cada mes durante los cuatro años primeros de la existencia de la Sociedad. Los que adquirieran acciones aun no suscritas despues de algun tiempo de vida social las satisfarán del modo siguiente: 10 pesetas al tiempo de suscribirlas y 10 cada mes hasta nivelar sus entregas con el reembolso que tengan los primitivos accionistas.

Art. 8.º Los fondos metálicos de la Sociedad serán puestos en la sucursal del Banco de España en esta plaza ó en Caja de Ahorros aneja al Monte de Piedad tan luego como éste se establezca en Badajoz.

Art. 9.º El socio que dejare de abonar tres mensualidades de sus respectivas acciones se considera las deja abandonadas. En este caso el Consejo de administracion podrá efectuar la venta de las acciones abandonadas, creando al efecto título por duplicado en susitucion de los antiguos. El producto de la venta se aplicará en primer término al pago de los desembolsos, quedando el excedente, si lo hubiera, en favor de los que fueren sus tenedores al incurrir en la caucuidad. Si las acciones tuvieran prima ó beneficio, éste quedará á favor de la Sociedad y no del socio que abandonare la accion, puesto que éste tiene opcion antes de caer en caducidad á trasferir sus acciones con todas las ventajas que pueda conseguir.

Régimen de la Sociedad.

Art. 10. La Sociedad se rige:
1.º Por la junta general de accionistas.
2.º Por el Consejo de administracion.

De la junta general.

Art. 11. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 12. La junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero de cada año, y en el local, día y hora que señale el Consejo de administracion. La extraordinaria cuando lo acuerde éste ó cuando lo soliciten, con expresion clara del objeto, un número de socios que reúna ó represente una quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 13. En cada junta ordinaria el Consejo de administracion presentará á los socios una Memoria de las operaciones realizadas durante el año de su ejercicio y un balance de cuentas.

Art. 14. La junta general ordinaria ó las extraordinarias se considerarán constituidas, y serán, por lo tanto, válidos sus acuerdos al reunirse la mitad más uno de accionistas y dos terceras partes del capital suscrito. Si no se reúne este número ó su representación, se hará nueva convocatoria, con expresion de ser la segunda, con 40 días de intervalo á la primera, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes serán válidos sus acuerdos y obligatorios para todos.

Art. 15. El poseedor de una á 10 acciones representa un voto, hasta 20 acciones dos, hasta 40 acciones tres, hasta 60 cuatro, hasta 80 cinco, hasta 100 seis, hasta 150 siete, y de este número de acciones en adelante ocho. El voto puede ser personal ó por representación escrita.

Art. 16. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios, así para los accionistas presentes como para los ausentes. Cuando en la votacion de personas no resultaren mayoría absoluta, se repetirá aquella entre los dos que hubiesen obtenido más votos, quedando elegida la que reúna mayor número.

Art. 17. Las votaciones serán públicas, á ménos que se trate de personas ó la reclamen 10 accionistas, en cuyos casos serán secretas. Si en alguna votacion resultase empate, será decidido por el Presidente siendo pública la votacion, ó por la suerte si fuera secreta.

Art. 18. El Presidente del Consejo de administracion, en su defecto el Vicepresidente, y por su ausencia el Vocal de más edad de los que se hallen presentes, presidirán las juntas.

Art. 19. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas, que serán autorizadas por los individuos del Consejo de administracion que asistieren al acto.

Art. 20. Corresponde á la junta general ordinaria:
Primero. Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que se le presenten.

Segundo. Deliberar y resolver sobre las proposiciones del Consejo de administracion y sobre las que los accionistas hayan presentado seis días antes del fijado para la celebracion de la junta; pero para ello deberán los firmantes tener ó representar cuando ménos 50 acciones.

Tercero. Nombrar ó elegir los accionistas que hayan de formar el Consejo de administracion.

Cuarto. Conceder al Consejo de administracion las autorizaciones que pueda necesitar para casos no previstos en estos estatutos.

Art. 21. Corresponde á la junta general, en sesion extraordinaria, deliberar y resolver concretamente sobre el asunto que haya motivado la convocatoria.

Del Consejo de administracion.

Art. 22. El Consejo de administracion representa á todos los accionistas en aquello que según los presentes estatutos sea de su competencia.

Art. 23. El Consejo de administracion se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, tres Vocales y dos Secretarios: estos cargos son gratuitos.

Art. 24. Para desempeñar cualquiera de estos cargos es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles, y no estar en descubierta con la Sociedad por obligaciones vencidas.

Art. 25. En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más individuos del Consejo de administracion, se citará á junta general para elegir las personas que han de ocupar el puesto vacante. Para este caso sólo es necesario la presencia ó representación de la quinta parte de las acciones.

Art. 26. El Consejo de administracion se renovará por mitad cada año. En la primera renovacion se elegirá Vicepresidente, Contador, un Vocal y un Secretario. En la del año siguiente los otros puestos, y así sucesivamente. Pueden ser reelegidas las personas que desempeñen cargos.

Art. 27. El Consejo de administracion se reunirá por lo ménos dos veces al mes; sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, que por lo ménos deberán ser cinco, llevando su libro de actas.

Art. 28. El individuo del Consejo de administracion que faltare á seis sesiones consecutivas, no siendo por ausencia de esta poblacion, enfermedad ú otro motivo grave, á juicio de sus compañeros de junta, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

Art. 29. Además de tener amplias facultades para la administracion de los bienes, intereses y rentas de la Sociedad, corresponden al Consejo de administracion las atribuciones siguientes:

- 1.º Hacer cumplir esos estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la junta general.
- 2.º Dirigir y desarrollar las construcciones de las casas.
- 3.º Nombrar un Director facultativo para las obras y señalarle sueldo.
- 4.º Llevar la firma social.
- 5.º Formar los reglamentos interiores de la Sociedad; redactar las bases para la escritura de venta de las casas; fijar los gastos generales de administracion; determinar la plantilla de los empleados; hacer su nombramiento y acordar su separacion; señalar sus atribuciones y sueldos y la fianza que han de prestar los que convenga que la den, y premiar á los que sean acreedores á ello.
- 6.º Adquirir, en la forma que crea más conveniente, los terrenos, edificios, materiales y demás que considere útil ó necesario para el desarrollo de las operaciones de la Compañía, y realizar las construcciones, ya por administracion ya por medio de contratista.
- 7.º Autorizar la comparecencia de la Compañía ante cualquier Juzgado ó Tribunal, someter al juicio de amigables componedores cualquier causa civil en que esté interesada la Sociedad ó transigirla como entienda ser más conveniente.
- 8.º Tomar cuantos acuerdos y disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales.

Art. 30. El Consejo de administracion podrá delegar sus facultades para uno ó más objetos determinados en uno ó más de sus miembros.

De la construccion y venta de las casas.

Art. 31. Como queda indicado en el apartado 6.º del artículo 29, las construcciones se harán por administracion ó por contrata. En este último caso se contratará la construccion con el mejor postor que se presente á hacer proposiciones en subasta pública, en pliegos cerrados y conforme á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que previamente serán redactados por el Consejo de administracion.

Art. 32. Siendo el objeto primordial de esta Sociedad conseguir que las clases ménos favorecidas por la fortuna puedan llegar á ser propietarias de fincas urbanas, las casas que edifique la *Constructora* se venderán á pagar en 20 años de plazo y por cuotas mensuales.

Así, pues, construida que sea una casa, se sacará á pública subasta por el coste de su construccion, con aumento de un 10 por 100. Las proposiciones se harán á viva voz ante el Consejo de administracion en el sitio, día y hora que se hubiera señalado por el mismo, publicándose este señalamiento con 20 días de anticipacion. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de la subasta, y la casa subastada se adjudicará al mejor postor. Las casas que no resulten subastadas se conservarán en administracion, pero sacándolas de nuevo á subasta cuando se haga la de una nueva casa. Así las rentas de las administradas como los valores realizados de las que se enajene, se acumularán al capital durante los cuatro primeros años de la vida social para invertirlos en nuevas construcciones.

Art. 33. Como queda indicado, la subasta de venta será á pagar en plazos de uno á 20 años, á voluntad del mejor postor, recargándose al valor de la finca un 6 por 100 por cada año que se tarde en el pago, según demuestra el cuadro siguiente:

Cuadro demostrativo de las cantidades que debe abonar mensualmente el licitador de una casa, tomando por tipo 10.000 reales como coste total.

Número de años.	Tanto por 100 que debe cargarse a capital.	COSTE TOTAL. — Rs. vn.	CUOTA MENSUAL. — Rs. vn.
1	6 por 100.	40.600	833.33
2	12 " "	41.200	466.66
3	18 " "	41.800	377.83
4	24 " "	42.400	288.33
5	30 " "	43.000	246.66
6	36 " "	43.600	208.91
7	42 " "	44.200	169.08
8	48 " "	44.800	124.16
9	54 " "	45.400	124.66
10	60 " "	46.000	223.33
11	66 " "	46.600	4 583
12	72 " "	47.200	419.30
13	78 " "	47.800	414.46
14	84 " "	48.400	409.58
15	90 " "	49.000	405.58
16	96 " "	49.600	402.08
17	102 " "	50.200	99
18	108 " "	50.800	93.93
19	114 " "	51.400	93.87
20	120 " "	52.000	91.66

N. TA. Si la cantidad del coste de la finca no llega ó excede de los 1.000 rs. que se toman como tipo, así es comprender que se obtendrá el señalamiento de la cuota mensual por medio de una sencilla regla de proporcion.

Art. 34. Un reglamento especial consignará las bases de las escrituras provisionales de venta, obligaciones hipotecarias que deberá suscribir el comprador y demás seguridades de conservacion del edificio hasta su completo pago.

Art. 35. Cuando al Consejo de administracion le parezca necesario sacar á subasta una de las casas á pagar al contado, podrá hacerlo, pero desde luego queda limitado este derecho á una finca por cada tres construidas.

Art. 36. Los accionistas podrán hacer posturas en las subastas de las casas y surtidos de materiales y se les computará en pago de las que se les adjudiquen el dividendo que les corresponda en la liquidacion social.

Art. 37. La Sociedad podrá hacerse cargo de construir los edificios que se le encarguen por particulares en la forma establecida en estos estatutos, abonándosele el interés de un 10 por 100 sobre el coste.

Terminacion de la Sociedad.

Art. 38. Se fija la vida social en 24 años, dividida en dos épocas. La primera de cuatro años, dedicada al percibo del importe de las acciones y á la construccion de fincas. La segunda de los 20 años siguientes, para percibir el importe de las casas vendidas á plazo, formalizar las escrituras de ventas definitivas y hacer liquidacion social. Llegada ésta, saldadas todas las cuentas y transigidas, cualquiera diferencia que pudiere ocurrir con algun deudor ó acreedor extraño á los asociados, el capital social que resulte se distribuirá entre los socios en proporcion á las acciones que posean. En esta liquidacion interviendrá además de los miembros del Consejo de administracion una comision compuesta de cinco ó mas individuos á juicio del mismo Consejo, y elegidos entre los accionistas por el método indicado en los artículos 14, 15, 16 y 17.

Disposiciones generales.

Art. 39. Para alterar estos estatutos se requiere acuerdo de la junta general en sesion extraordinaria convocada á efecto, y que el acuerdo se tome por las dos terceras partes de votos, estando representadas en la junta dos terceras partes del capital social. Si á la primera convocatoria no se reuniese dicha representación, se convocará segunda vez, y sea cual fuere el número de concurrentes se tomará acuerdo por mayoría de votos.

Art. 40. Las cuestiones que ocurran entre los accionistas ó entre éstos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterá forzosamente al juicio de amigables componedores nombrados con arreglo á derecho.

Disposicion transitoria.

Art. 41. La primera eleccion del Consejo de administracion se verificará inmediatamente despues de levantado el acta notarial de constitucion de la Compañía.

Badajoz 23 de Marzo de 1882.—La comision nombrada por los iniciadores del pensamiento, Ramon Gonzalez.—Juan Epalza.—Ruben Landa.—Felicito Abarrategui.—Antonio Gutierrez.—Javier R. de Lecanda.

Los comparecientes representan, según las acciones por que están suscritos, 235, por cuya razon están en su derecho para otorgar la presente escritura, concordando los estatutos anteriormente insertos con sus originales que me fueren exhibidos por los otorgantes, á quienes los devolví y su recibo del ejemplar impreso, firman, á que me remito.

Los comparecientes por sí y en nombre de los socios que en adelante ingresen en esta Sociedad, prometen cumplir exactamente los presentes estatutos.

Y yo el Notario les advertí que la constitucion de esta Sociedad debe hacerse constar por medio de acta notarial, y que copia de la misma y de esta escritura se ha de remitir al Gobierno civil para la publicacion, según está prevenido.

Así lo dicen, otorgan y firman los comparecientes ante los testigos presentes, que lo son: D. Manuel Rabanal Risco y Don Emilio Prado Vara, de esta vecindad, que manifestaron no tener impedimento legal para serlo; y á los que como á los otorgantes advertí el derecho que tienen á leer por sí este documento, del que no hicieron uso, y en su vista, yo el Notario lo leí íntegramente de que doy fé; así como se constarme la profesion y vecindad de los otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Anselmo Arenas Lopez.—Luis Gallego Garcia.—Ramon Gonzalez.—Juan Rebollo.—Federico Abarrategui y Viven.—Pedro M. Soriano.—Vicente Martinez.—Antonio Gonzalez Nuñez.—Pedro Lázaro.—J. Garcia Chaves.—Javier Ruiz de Lecanda.—Ruben Landa.—Antonio Gutierrez Mora.—Vicente Espino.—Manuel Tabanal.—Emilio Prado.—Está signado: José Vazquez Hidalgo.

ACTA.

En la ciudad de Badajoz, á 2 de Abril de 1882, ante mí Don José Vazquez Hidalgo, Notario del ilustre Colegio de Cáceres en el distrito de esta capital, mi vecindad; constituido en el salon del Liceo de Artesanos de esta capital, y allí reunidos bajo la presidencia interina de D. Ramon Gonzalez y Fernandez, de esta vecindad, casado, empleado cesante y mayor de edad, con cédula personal de novena clase, talon núm. 849, expedida en 25 de Agosto último; los Sres. D. Juan Garcia Chaves, de esta vecindad, de estado casado, propietario y mayor de edad, con cédula personal de quinta clase, talon núm. 38, expedida en 3 de Setiembre último; D. Antonio Gutierrez Mora, de igual vecindad, estado y profesion, también mayor de edad, con cédula

personal de octava clase, talon núm. 663, expedida en 3 de Noviembre último; D. Vicente Espino y Rubio, de igual vecindad y estado, Doctor en Medicina y Cirugía, propietario y mayor de edad, con cédula personal de segunda clase, talon núm. 2, expedida en 28 de Octubre último; D. Juan Rebollo y Sanchez, de esta vecindad, de estado casado, Secretario del Municipio de esta ciudad, mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon núm. 655, expedida en 8 de Noviembre último; Don Federico Abarrátegui y Vicen, de igual vecindad y estado, Abogado y mayor de edad, con cédula personal de tercera clase, talon núm. 48, expedida en 7 de Octubre último; D. Javier Ruiz de Lecanda, soltero, de esta vecindad, empleado y mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 180, expedida en 20 de Octubre último; D. Vicente Martínez Baz de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon núm. 338, expedida en 28 de Marzo del corriente año; D. Antonio Gonzalez Nuñez, de esta vecindad, casado, artífice platero, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 143, expedida en 1.º de Octubre del año último; D. Ruben Landa Coronado, de igual vecindad, Abogado, soltero, mayor de edad, con cédula personal de octava clase, talon núm. 799, expedida en 20 de Diciembre último; D. Luis Gallego García, de esta vecindad, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 90, expedida en 30 de Agosto último; D. Pedro Lázaro y Lázaro, de igual vecindad, estado y profesion, tambien mayor de edad, con cédula personal de sétima clase, talon núm. 333, expedida en 4 de Octubre último; D. Pedro Manuel Soriano Mellado, de igual vecindad y estado, Farmacéutico, mayor de edad, con cédula personal de sexta clase, talon núm. 503, fecha 1.º de Setiembre del año próximo pasado; D. Anselmo Arenas Lopez, de igual vecindad y estado, Catedrático, mayor de edad, con cédula personal de quinta clase, talon número 43, expedida en 1.º de Julio del año último; dichos comparecientes, á quienes yo el Notario doy fé conozco, manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste cosa en contrario. Los expresados anteriormente socios de la Sociedad anónima, titulada *Sociedad constructora de casas en Ladoz*, previa convocatoria con 24 horas de anticipación, siendo las siete horas de la tarde de este día, señalada al efecto, dicho Sr. Presidente interino manifestó que representando los señores indicados más de la mitad del capital social, estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procediera á dar lectura de la escritura otorgada ante mí en 31 de Marzo del corriente año; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad, como asimismo nombrada la Junta directiva ó Consejo de administracion de la misma, que recayó en las personas siguientes:

Presidente, D. Juan Garcia Chaves.
 Vicepresidente, D. Federico Abarrátegui y Vicen.
 Tesorero, D. Vicente Espino Rubio.
 Contador, D. Javier Ruiz de Lecanda.
 Vocales, D. Antonio Gutierrez, D. Baldomero Sanchez y Don Ramon Gonzalez.
 Secretarios, D. Anselmo Arenas y Lopez y D. Ruben Landa Coronado.

Requiriéndome para que extendiese la presente acta, y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesion, siendo la hora de las ocho y media de la tarde. Y para que conste extendiendo la presente acta, que firman todos los concurrentes anteriormente expresados, de que doy fé.—Vicente Martínez.—Javier Ruiz de Lecanda.—Federico Abarrátegui y Vicen.—Pedro M. Soriano.—Antonio Gutierrez Mora.—Pedro Lázaro.—Ruben Landa.—Anselmo Arenas.—J. Garcia Chaves.—Ramon Gonzalez.—Juan Rebollo.—Vicente Espino.—Luis Gallego Garcia.—Antonio Gonzalez Nuñez.—José Vazquez Hidalgo. X—1882

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerme de vaca, de 1.22 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 1.21 á 1.25 pesetas el kilogramo.
- Tecino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Judias, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Carbon mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.16 á 0.28 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1.10 á 1.30 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.
- Trigo (precio medio), á 34.41 pesetas el hectólitro.
- Cebada (precio medio), á 20.77 pesetas el hectólitro.
- Idem nueva, á 16.95 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 204. — Carneros, 14. — Corderos, 962. — Terneras, 36. — Ovejas, 1. — Total, 1.217.

Su peso en kilogramos..... 49.665

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

EFECTOS DE RECAUDACION.		PUNTOS DE RECAUDACION.	
Plaz.	Cénts.	Plaz.	Cénts.
Toledo.....	5.131.25	Ciudad-Real.....	1.039.56
Segovia.....	1.558.58	Correos.....	467.64
Norte.....	6.297.44	Mataderos.....	13.726.17
Bilbao.....	4.304	Mostenses.....	936.35
Aragon.....	1.335.06	Fábrica de gas.....	"
Valencia.....	3.294.73		
Mediodía.....	16.617.31	TOTAL.....	51.728.09

Madrid 23 de Mayo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 23.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	29.05	29.02 1/2-07 1/2-20 29.22 1/2-25-05-10 29.15-12 1/2
no publicado á plazo.	29.17	29.15 29.15-17 1/2 fin cor.; 29.35-30 fin próx.
no publicado pequeños.	29.20	29.05-02 1/2
no publicado.	29.01	29.15
Idem id. exterior.....	30.40	30.50
Deuda amortizable al 3 por 100 interior.....	46.50	"
Obligaciones generales por ferro-carriles.....	57.65	57.60-80-85
Idem de 5.000 pesetas.....	"	57.70
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	77.75	77.75-85-80-90 78.01-78.10-20-30 78.40-50 78.75 d. 77.85-90-78.50 78.75 d.
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	98.85	98.80-85-90
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	"	100.60
Acciones del Banco de España.....	386.01	375-372-371-370.01
Idem del Banco Agrícola de España.....	"	378-380-384-388.01

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/2	Logroño.....	4 1/2
Alcoy.....	3 1/4	Lorca.....	4 1/4
Almazora.....	7 1/8	Lugo.....	4 1/2
Almería.....	4 1/2	Málaga.....	5 1/2
Ávila.....	par.	Murcia.....	5 1/8
Badajoz.....	4 1/2	Orense.....	3 1/4
Barcelona.....	4 3/8	Oviedo.....	4 0/10
Béjar.....	4 1/4	Palencia.....	3 1/4
Bilbao.....	1 0/10	Palma Mellé.....	par.
Burgos.....	4 1/4	Pamplona.....	4 0/10
Cáceres.....	4 1/2	Pontevedra.....	4 1/2
Cádiz.....	4 1/2	Reus.....	3 1/2
Cartagena.....	1 0/10	Salamanca.....	4 1/4
Castellón.....	4 1/8	S. Sebastián.....	3 1/2
Ciudad-Real.....	4 1/4	Santander.....	5 1/8
Córdoba.....	5 1/8	Sta. Cruz Wfe.....	par.
Coruña.....	4 1/4	Santiago.....	3 1/4
Cuenca.....	par.	Segovia.....	4 1/2
Ferrol.....	3 1/4	Sevilla.....	5 1/8
Gerona.....	3 1/8	Soria.....	4 1/4
Gijón.....	3 1/4	Tarragona.....	3 1/4
Granada.....	4 1/2	Teruel.....	4 1/2
Guadalajara.....	4 1/8	Toledo.....	4 1/4
Haro.....	3 1/4	Tudela.....	par.
Huelva.....	3 1/4	Valencia.....	3 1/4
Huesca.....	4 1/4	Valladolid.....	7 1/8
Jaén.....	4 1/2	Vigo.....	5 1/8
Ibera Front.....	4 1/2	Vitoria.....	4 1/4
León.....	3 1/4	Zamora.....	par.
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	3 1/4
Lirara.....	4 1/4		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MAYO.	
3 por 100 exterior.....	28 1/8.
3 por 100 interior.....	"
Fondos españoles.....	"
Deuda amort. interior.....	"
Idem id. exterior.....	45 0/10.
Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.....	495.00.
Fondos franceses.....	89.90.
3 por 100.....	447.00.
Consolidados ingleses.....	102 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lón Ires, á 90 dias fecha, dins., 46.95 p.
París, á 3 dias vista, fr., 4.90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	703.99	8.9	8.0	S. O. ... Viento.	Casi desp.º
9 de la m.	704.32	12.7	9.2	S. O. ... Idem.	Nubes.
12 del día.	703.43	16.0	11.4	O. ... Idem.	Casi cub.º
3 de la t.	702.79	12.6	11.2	S. S. O. Idem.	Cub.º lluv.º
6 de la t.	704.79	12.7	10.6	S. S. O. Brisa.	Id. lluv.º
9 de la n.	702.32	9.8	8.8	O. ... Viento.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		18.0			
Idem mínima.....		6.7			
Diferencia.....		11.3			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.		20.6			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		53.4			
Diferencia.....		32.5			
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		26.9			
Idem mínima id.....		17.0			
Diferencia.....		9.9			
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....		580			
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....		2.5			
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....		-4.7			
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....		4.2			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Mayo de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.....	756.8	8.7	S.	Brisa.	Casi des.º	Tranq.º
Bilbao.....	756.8	49.6	N. O. ...	Idem.	Despejado.	Movida.
Oviedo.....	752.7	4.70	S.	Idem.	Idem.	"
Coruña (7 h.).....	752.5	14.9	S.	Viento.	Als. nubos.	Agitada.
Santiago.....	754.6	13.9	S.	Brisa.	Nublado.	"
Pontevedra.....	755.4	16.4	S.	Idem.	Nuboso.	"
Oporto.....	755.9	14.1	S. S. O.	Viento.	Casi cub.º	Agitada.
Lisboa (8 h.).....	760.5	15.1	S. S. O.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Cáceres.....	"	13.9	S.	Idem.	Casi cub.º	"
Badajoz.....	759.3	19.2	"	Calma.	Nublado.	"
S. Fern. (7 h.).....	762.8	17.2	S. S. O.	Brisa.	Nuboso.	G.oleaj.
Sevilla.....	760.9	18.2	S. O. ...	Calma.	Cubierto.	"
Tarifa.....	762.4	19.4	O.	Viento.	Idem.	Rizada.
Granada.....	762.8	17.8	S. O. ...	Calma.	Casi desp.º	"
Cartagena.....	759.6	20.3	S. O. ...	Brisa.	Despejado.	Llanq.
Alicante.....	764.6	26.6	S. O. ...	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	760.7	24.0	S. O. ...	Idem.	Casi desp.º	"
Valencia.....	760.2	22.0	O.	Idem.	Despejado.	"
Palma.....	758.4	23.0	S. O. ...	Idem.	Idem.	Oleaje.
Barcelona.....	758.0	21.0	O.	Viento.	Idem.	Tranq.
Teruel.....	757.7	15.9	O.	Idem.	Celajes.	"
Zaragoza.....	"	19.3	N. O. ...	Brisa.	Nuboso.	"
Soria.....	755.6	11.2	S. O. ...	Idem.	Lluvioso.	"
Burgos.....	760.9	9.3	S. O. ...	Viento.	Cubierto.	"
Valladolid.....	761.4	10.0	S. O. ...	Idem.	Idem.	"
Salamanca.....	760.8	11.0	S. O. ...	Brisa.	Idem.	"
Madrid.....	761.0	12.7	S. O. ...	Viento.	Nubes.	"
Escorial.....	763.7	9.2	S. O. ...	Brisa.	Despejado.	"
Ciudad-Real.....	763.1	14.6	O.	Calma.	Nuboso.	"
Albacete.....	763.6	13.0	O.	Viento.	Cubierto.	"
París.....	754.7	13.0	S. E. ...	Brisa.	Idem.	"
Gris-Nez.....	754.3	13.5	S. S. E.	Idem.	Nuboso.	"
St. Mathieu.....	750.5	11.8	S. S. O.	Idem.	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	754.9	13.6	S. O. ...	Idem.	Idem.	"
Biarritz.....	756.7	13.6	S. S. O.	Viento.	Als. nubos.	"
Clermont.....	755.4	14.2	S.	Brisa.	Nuboso.	"
Perpignan.....	756.8	18.0	E.	Calma.	Idem.	"
Sicie.....	760.2	13.4	E.	Brisa.	Brumoso.	"
Niza.....	760.1	17.8	N.	Calma.	Cubierto.	"
Malta.....	761.9	17.8	O. N. O.	Brisa.	Despejado.	"
Palermo.....	762.4	21.3	"	Calma.	Idem.	"
Nápoles.....	760.0	17.6	E.	Idem.	Nebuloso.	"
Roma.....	761.0	18.1	N. O. ...	Idem.	Despejado.	"

NOTA. En el término municipal de Cazorla, y como á dos ó tres kilómetros de la poblacion, descargó en la tarde del 17 una réeia tormenta, precedida de viento huracanado, y acompañada de gran cantidad de pedrisco. Segun escribe D. Juan A. Cano, el ímpetu del viento fué tal que algunos árboles corpulentos quedaron desarraigados, y miserablemente destrozados viñedos y olivares. Los primeros granizos que por allí cayeron, del tamaño casi de huevos de gallina, pesaban 90 gramos. Y en algunos sitios, despues de desvanecida la tormenta, media la capa de piedra hasta 15 centímetros de espesor.

En San Sebastian, durante la tarde del 20, hubo tambien amago de tempestad, y golpe furioso de viento, ó galerna, de breve duracion.

Y en Pamplona, poco despues de medio día, aparato asimismo de tormenta el 22.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

San Robustiano, y el beato Juan de Prado, mártires.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de los empleados de la Contaduría.—*La tempestad.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—*Marido en campaña.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*La ley del mundo.*—*Como el pez en el agua.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*La bella Elena.*

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—*Artistas á cala.*—*Luces y sombras.*—*La Guia de forasteros.*—*Luces y sombras.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran funcion, en la que tomarán parte las inimitables hermanas Vaidis, los xylophonestes Florus y principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Teiuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.